



# Reglamento Interno

Asamblea Departamental De Nariño 2022



# **Reglamento Interno**

Asamblea Departamental De Nariño 2022



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
**DE NARIÑO**



# **HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**GUILLERMO JORGE DÍAZ HIDALGO**

Presidente

**FRANCISCO CÉLIMO VALENCIA MARÍNEZ**

Primer Vicepresidente

**ÁLVARO FLORENCIO BASTIDAS BUCHELI**

Segundo Vicepresidente

**ÁLVAREZ LÓPEZ JULIO ANÍBAL**

**CAMPAZ AGUIÑO HERIBERTO**

**ERASO YELA JESÚS ARMANDO**

**ESTACIO ORTEGA RAÚL DALBERTO**

**GUEVARA ROSERO ROSAURINA**

**JOJOA RIASCOS JAVIER**

**MONCAYO ROSERO JOSÉ MARÍA**

**MORA PINZA ORLANDO DAVID**

**SÁNCHEZ ZAMBRANO LEONEL OLMEDO**

**TULCÁN TÁQUEZ JAIRO RAMIRO**

**VALLEJO MONTENEGRO JULIO CÉSAR**

## **PRESENTADO POR:**

**JULIO CÉSAR VALLEJO MONTENEGRO**

Diputado.

## **COLABORACIONES:**

**YAMILE XIMENA ROZO MONTENEGRO**

*Líder del equipo descentralización - Ministerio del Interior.*

**HERNANDO QUEVEDO**

*Presidente CONFADICOL.*

## ÍNDICE

### **TÍTULO I                      Pag. 15 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

#### **CAPÍTULO I**

Objeto, definición, organización, funciones, atribuciones y prohibiciones

#### **CAPÍTULO II**

Reconocimientos y requisitos

#### **CAPÍTULO III**

Audiencias públicas, trámite, temas, di- fusión, convocatoria y registro

#### **CAPÍTULO IV**

Principios rectores y reglas de interpretación

#### **CAPÍTULO V**

Régimen de bancadas

#### **CAPÍTULO VI**

Estructura orgánica de la asamblea

### **TÍTULO II                      Pag. 43**

### **INSTALACIÓN ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, ELECCIÓN MESA DIRECTIVA PRIMER AÑO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL**

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **CAPÍTULO I**

Sesión de instalación de la Asamblea

### **CAPÍTULO II**

Elección mesa directiva primer año del periodo constitucional

### **TÍTULO III            Pag. 50**

### **DE LOS DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA**

#### **CAPÍTULO I**

Mesa directiva, elección y funciones del presidente

#### **CAPÍTULO II**

Funciones vicepresidentes, mesa directiva y reuniones

### **TÍTULO IV            Pag. 62**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS**

#### **CAPÍTULO I**

De los deberes

#### **CAPÍTULO II**

De los derechos

### **TÍTULO V            Pag. 65**

### **DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

#### **CAPÍTULO I**

Elección y posesión de funcionarios

**CAPÍTULO II**

Contralor departamental: elección y faltas absolutas o temporales

**CAPÍTULO III**

Secretario general de la Asamblea: elección, periodo, cualidades y funciones y faltas que motivan la separación del cargo

**TÍTULO VI** Pag. 76

**COMISIONES DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I**

Clases, integración, sesiones, trámites y disposiciones generales de las comisiones

**CAPÍTULO II**

Informes, funciones y términos de las comisiones

**TÍTULO VII** Pag. 102

**FUNCTION DE CONTROL POLÍTICO**

**CAPÍTULO I**

De las citaciones

**CAPÍTULO II**

Excusa a citación, conclusión del debate, moción de censura y convocatoria a personas jurídicas

**TÍTULO VIII            Pag. 107**  
**DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO I**

Periodo, publicidad, clases, lugar, hora, desarrollo y actas de las sesiones

**CAPÍTULO II**

De las sesiones no presenciales o mixtas de la asamblea

**TÍTULO IX            Pag. 125**

**DE LOS DEBATES, ORDEN DEL DÍA, INFORMES, MOCIONES Y PROPOSICIONES**

**CAPÍTULO I**

De los debates

**CAPÍTULO II**

Del orden del día

**CAPÍTULO III**

De los informes

**CAPÍTULO IV**

De las mociones

**CAPÍTULO V**

De las proposiciones

**TÍTULO X              Pag. 142  
DE LAS ORDENANZAS**

**CAPÍTULO I**

Iniciativa, radicación, ponencia, trámite, requisitos, archivo y publicación

**CAPÍTULO II**

Del primer debate

**CAPÍTULO III**

Del segundo debate

**CAPÍTULO IV**

Procedimiento especial proyecto de ordenanza priorizado en sesiones extraordinarias, aprobación y términos

**CAPÍTULO V**

Título, secuencia numérica, memoria documental de ordenanzas y certificaciones oficiales

**CAPÍTULO VI**

De la sanción y objeción de las ordenanzas

**CAPÍTULO VII**

Del procedimiento especial para el proyecto de presupuesto del departamento

**CAPÍTULO VIII**

De las autorizaciones al señor gobernador de Nariño para poder contratar

**TÍTULO XI              Pag. 181**  
**REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES**

CAPÍTULO I  
Derecho al voto

CAPÍTULO II  
Clases de votación

CAPÍTULO III  
Votación de los proyectos y reglas especiales

**TÍTULO XII              Pag. 189**  
**PARTICIPACIÓN POPULAR**

CAPÍTULO I  
Trámite de origen popular ante la asamblea

CAPÍTULO II  
Del cabildo abierto

CAPÍTULO III  
Rendición de cuentas de la asamblea

**TÍTULO XIII              Pag. 198**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I  
Credenciales de los diputados

**CAPÍTULO II**  
De las unidades de apoyo

**CAPÍTULO III**  
Renuncia y faltas de los diputados

**CAPÍTULO IV**  
Del quórum, clases y mayorías

**CAPÍTULO V**  
Del retiro de proyectos, solemnidad de las sesiones, actos protocolarios, conflicto de interes, inhabilidades y gastos de viaje

**CAPÍTULO VI**  
Régimen de la oposición

**CAPÍTULO VII**  
De la certificación del sistema de gestión de la asamblea departamental de nariño

**CAPÍTULO VIII**  
Del reglamento, su reforma, vigencia y derogatorias

## **ORDENANZA N°. 018 DE 2022**

(Julio 29)

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO  
INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE NARIÑO".**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos: 112, 260, 299 y 300 de la Constitución Nacional, la Ley 5 de 1992, la Ley 56 de 1993, la Ley 134 de 1994, la Ley 330 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 974 de 2005, la Ley 1431 de 2011, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1871 de 2017, la Ley 1904 de 2018, la Ley 1909 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1981 de 2019, la Ley 2013 de 2019, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

# TÍTULO I

## DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES.

*Artículo 1.- Objeto.* Adóptese, por medio de la presente Ordenanza, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Nariño y llévense a cabo las derogatorias correspondientes. El Reglamento Interno tiene carácter subsidiario frente a la Constitución y la Ley, desarrollando los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación, por medio de principios, fuentes de interpretación, dimensión normativa, jurisprudencia, doctrina, autonomía y organización administrativa.

*Artículo 2.- Definición e Integración.* La Asamblea Departamental de Nariño es una Corporación político-administrativa de elección popular, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la Administración Departamental. Estará

## **REGLAMENTO INTERNO**

integrada por catorce (14) miembros, o por el número que determine la Constitución y la Ley, quienes se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la Ley.

**Artículo 3.- Organización de la Asamblea.** La determinación de la estructura administrativa de la Asamblea, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; corresponden a la misma Corporación, consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Ley 617 de 2000, las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.

**Artículo 4.- Período de los Diputados.** El periodo constitucional de los diputados será de cuatro (04) años e iniciará el primero (01) de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho período constitucional.

**Artículo 5.- Atribuciones y Funciones.** La Asamblea Departamental de Nariño ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y demás normas concordantes vigentes.

**Artículo 6.- Actos de la Asamblea.** Los actos de la Asamblea Departamental de Nariño, destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán Ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, se denominarán en general Resoluciones y las manifestaciones que los diputados podrán presentar de manera verbal o escrita para que la Corporación se pronuncie sobre el asunto expresado se denominarán Proposiciones.

**Artículo 7.- Sede de la Asamblea.** La Asamblea tiene su sede en la capital del Departamento de Nariño y sesionará en el recinto oficial ubicado en el tercer piso de la Gobernación de Nariño; sin embargo, por las siguientes causas:

- 1) Motivos de seguridad.
- 2) Grave perturbación del orden público.
- 3) Decisión motivada y aprobada por más de las dos terceras partes de la Corporación.

Podrá sesionar, excepcionalmente, de manera no presencial, mixta o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial.

Cuando la Corporación deba sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los diputados y del público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad en la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.

La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño, mediante Resolución debidamente motivada.

En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará sesionar en un lugar del Departamento Nariño, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 109 del presente Reglamento, relacionado con sesiones no presenciales o mixtas.

**Artículo 8.- Quórum Deliberatorio y Decisorio.** La Asamblea Departamental de Nariño y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio, conformado con no menos de la cuarta parte de los miembros de la Corporación o de la respectiva comisión. Las decisiones solo podrán adoptarse con quorum decisorio, que se integra con la asistencia presencial o remota de la mayoría

simple de los diputados asistentes, salvo que la Constitución o la Ley exijan expresamente un quórum especial.

**Artículo 9.- Mayoría Simple.** En sesión Plenaria de la Asamblea y sesiones de comisión, se podrá decidir por mayoría simple, la cual se conforma por la mitad más uno de los votos de los asistentes a la Corporación o a la respectiva comisión, salvo que la Constitución o la Ley exijan expresamente una mayoría especial.

**Artículo 10.- Atribuciones Generales de la Asamblea.** Corresponde a la Asamblea Departamental de Nariño por medio de ordenanzas:

- 1) Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento de Nariño.
- 2) Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de las zonas de frontera.
- 3) Adoptar, de acuerdo con la Ley, los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 4) Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- 5) Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el Sr. Gobernador de Nariño y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
- 6) Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
- 7) Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- 8) Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
- 9) Autorizar al Sr. Gobernador de Nariño para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental de Nariño.
- 10) Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte,

la educación y la salud en los términos que determine la Ley.

11) Armonizar los planes y programas de desarrollo de obras públicas, que serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

12) Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios del Departamento de Nariño o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.

13) Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho de la Gobernación de Nariño por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea Departamental.

14) Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Parágrafo. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Sr. Gobernador de Nariño.

## **REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 11.- Funciones de la Asamblea.** Son funciones de la Asamblea Departamental de Nariño:

- 1) Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno Departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
- 2) Expedir, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.
- 3) Determinar, a iniciativa del Sr. Gobernador de Nariño, la estructura de la Administración Departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
- 4) Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.
- 5) Autorizar al Sr. Gobernador de Nariño de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto

General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, sub-programas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

- 6) Elegir su Mesa Directiva.
- 7) Posesionar al Sr. Gobernador del Departamento de Nariño.
- 8) Elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario General de la Asamblea Departamental de Nariño para el período previsto en la Ley.
- 9) Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental de Nariño, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.
- 10) Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor Departamental de Nariño, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden departamental.
- 11) Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la Ley.

## REGLAMENTO INTERNO

- 12) Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
- 13) Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la Administración Pública, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- 14) Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el Departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.
- 15) Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del respectivo servicio público en el Departamento de Nariño.
- 16) Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los Partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos

como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.

17) Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

18) Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño.

19) Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

20) Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.

21) Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 22) Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
- 23) Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos o cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Nariño.
- 24) Aprobar y adoptar, mediante Ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo con los términos del artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que la sustituyan o complementen.
- 25) Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
- 26) Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al Departamento de Nariño, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
- 27) Establecer el procedimiento para tramitar proyectos de ordenanza con mensaje de urgencia.
- 28) Expedir la Ordenanza de Reglamento Interno para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.

29) Las demás que le asigne la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

Parágrafo 1. En los casos a que se refiere el numeral 25 de este artículo, en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de “ciudades capitales”, se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Las funciones normativas del Departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Sr. Gobernador de Nariño o a la Asamblea Departamental, se entenderán asignadas a esta Corporación siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

*Artículo 12.- Prohibiciones de la Asamblea. Se prohíbe a la Asamblea Departamental de Nariño:*

- 1) Inmiscuirse, por medio de ordenanzas, resoluciones o proposiciones en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
- 2) Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios financieros, indemnizaciones u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistentes.

- 3) Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 4) Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la Ley.
- 5) Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su Partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.
- 6) Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.
- 7) Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **RECONOCIMIENTOS Y REQUISITOS.**

*Artículo 13.- Reconocimiento a Personas Naturales o Jurídicas. A los diputados les está prohibido otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva efectuará un estudio completo de las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas postuladas.*

En todo caso, los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.

**Artículo 14.- Requisitos para Reconocimientos.** La Mesa Directiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la postulación de reconocimientos y homenajes, resolverá la solicitud teniendo en cuenta la revisión y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) **Reconocimientos o Exaltaciones.** Las condecoraciones, distinciones u honores que formalice la Asamblea Departamental de Nariño son un instrumento para exaltar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad nariñense y que, por sus alcances e implicaciones sociales, cívicas, administrativas, académicas, culturales, deportivas, comerciales, empresariales, artesanales, de investigación científica o de cualquier otra índole o actividad social, a juicio de la Corporación, merezcan reconocimiento o exaltación. Se entregarán las distinciones en nota de estilo y en ceremonia solemne.

2) **Privación del Reconocimiento.** La Asamblea, podrá privar de las distinciones que son materia del presente artículo, cualquiera sea la fecha en que se hubieren conferido, a quienes incurran en faltas graves o delitos que sugieran esta excepcional medida. la decisión será tomada por la Plenaria a solicitud de cualquier diputado y se decidirá por la mayoría de sus miembros.

3) Continuidad del Reconocimiento. Las personalidades o entidades corporativas que se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones otorgadas con anterioridad al presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en los reglamentos precedentes o por anteriores proposiciones u ordenanzas establecidas en relación con dichas exaltaciones.

## **CAPÍTULO III**

### **AUDIENCIAS PÚBLICAS, TRÁMITE, TEMAS, DIFUSIÓN, CONVOCATORIA Y REGISTRO**

*Artículo 15.- Audiencias Públicas.* En cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Nariño, se deberá celebrar por lo menos una (01) audiencia pública en la sede oficial o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

*Artículo 16.- Trámite de la Audiencia Pública.* Instalada la audiencia pública el Presidente de la Asamblea ordenará verificar el quorum, se aprobará el orden del día con la inclusión de los temas previamente agendados con el fin de promover la participación ciudadana y aplicar el siguiente procedimiento:

- 1) Intervención de los voceros delegados de la comunidad.
- 2) Participación de los funcionarios responsables de suministrar la información requerida en la audiencia.
- 3) Uso de la palabra para la intervención de los diputados, durante el tiempo que para ello señale el Presidente.
- 4) El Presidente de la Asamblea anunciará las principales conclusiones de la audiencia pública, con el fin que la Comisión Especial de Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación, adelante su función de seguimiento a la responsabilidad pública asumida por la Administración Departamental.

Parágrafo. La audiencia pública se programará con la suficiente anticipación, se identificarán los temas a tratar y se inscribirán los voceros de la comunidad, además se confirmará la participación de los funcionarios responsables de entregar la información solicitada. La Secretaría General coordinará la logística que demande la audiencia pública con el acompañamiento de la Administración departamental o de sus organizadores.

**Artículo 17.- Temas de la Audiencia Pública.** Podrá ser tema de la audiencia pública, cualquier asunto de interés general para la comunidad. En caso de que la ciudadanía requiera la presencia de funcionarios de la Gobernación de

Nariño, deberá adjuntar a sus firmas el cuestionario que le formulará a cada funcionario, según la cartera de su competencia; el respectivo cuestionario debe ser remitido por el Presidente de la Corporación con mínimo diez (10) días de antelación a la celebración de la audiencia pública.

**Artículo 18.- Prelación de Temas.** En la audiencia pública se tratarán los temas en el orden que fuera solicitada su inclusión ante la Secretaría General de la Corporación. En todo caso la audiencia pública deberá celebrarse a más tardar un (01) mes después de la presentación de la proposición.

**Parágrafo.** Si la petición ciudadana se formula cuando la Corporación no se encuentre en sesiones ordinarias, la audiencia pública deberá programarse en el próximo periodo de sesiones ordinarias.

**Artículo 19.- Difusión y Transmisión de la Audiencia Pública.** Una vez vencido el término señalado para la inscripción de los voceros de la ciudadanía la Asamblea por los medios oficiales difundirá con la suficiente anticipación la fecha, lugar, hora, temas a tratar y agenda de participantes en la audiencia pública. Dispondrá a su vez de la transmisión en directo de la audiencia pública a través del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

**Artículo 20.- Asistencia y Vicería.** A la audiencia pública podrán asistir todas las personas que tengan interés en los asuntos a tratar. Además de los voceros inscritos también podrán intervenir quienes deseen participar en el instante mismo de la audiencia pública.

**Artículo 21.- Seguimiento y control.** A partir de la semana posterior de la audiencia pública se podrá adelantar sesión a la cual asistan quienes participaron en la audiencia, con el fin de ampliar los temas que quedaron pendientes y garantizar la satisfacción de las respuestas requeridas por parte de la ciudadanía y/o la Corporación.

**Artículo 22.- Temas Presupuestales.** Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de estas, dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisarios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas Constitucionales y legales.

**Artículo 23.- Audiencia Pública Fuera del Recinto.** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una subregión, municipio, localidad, corregimiento o comuna, la Corporación podrá realizar la audiencia pública en el lugar que la Plenaria y los organizadores estimen conveniente de manera previamente concertada.

**Artículo 24.- Registro de las Audiencias Públicas.** La Secretaría General levantará acta con el respectivo registro de cada audiencia pública culminada, los temas abordados, los participantes, las memorias del evento y la conclusión de la Corporación. Copia del acta registrada se enviará a las Autoridades que la requieran.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRINCIPIOS RECTORES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 25.- Principios Rectores.** Las actuaciones de los diputados y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa.

**Artículo 26.- Reglas de Interpretación del Reglamento.** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, cuando las disposiciones presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes; en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta los siguientes principios.

Artículo 27.- Principios de Interpretación del Reglamento.  
En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1) Fuentes de Interpretación. Si en el presente Reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto se acudirá a los principios Constitucionales, los principios rectores del Código Contencioso Administrativo en lo que sea aplicable, a la Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.

2) Aplicación de la Analogía. La aplicación analógica de la Ley se encuentra prevista en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 de la siguiente manera:

*“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.*

3) La Analogía Supone las Siguientes Condiciones. (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una Ley exactamente aplicable a ese asunto; y, (iii) una Ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la Ley análoga o semejante.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 4) Celeridad de Procedimientos: Las normas del Reglamento deben impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Departamental de Nariño.
- 5) Jerarquía Constitucional y Legal: En caso de incompatibilidad entre el Reglamento y cualquier otra disposición superior, se aplicará la norma superior.
- 6) Corrección Formal de los Procedimientos: Podrán subsanarse los vicios de procedimiento y legalidad que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las ordenanzas, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- 7) Regla de las Mayorías y de Respeto a las Minorías: El Reglamento se aplicará en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. Igualmente, debe garantizar el derecho de las minorías a participar y a expresarse.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE BANCADAS

**Artículo 28.- Notificación de Bancadas.** Los diputados elegidos por un mismo Partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada. Cada diputado pertenecerá exclusivamente a una bancada.

Las bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaría General la relación de los diputados que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de estas.

**Artículo 29.- Actuación en Bancadas.** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Asamblea, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

**Artículo 30.- Decisiones de las Bancadas.** Cuando la Bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en documento radicado ante la Secretaria General al inicio del respectivo periodo constitucional.

**Artículo 31.- Sanciones en los Estatutos de los Partidos.**  
Las sanciones establecidas por los partidos acorde a sus

estatutos deberán ser comunicadas a la Mesa Directiva de la Corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos como diputado.

**Artículo 32.- Facultades de las Bancadas.** Son facultades de las bancadas existentes en la Asamblea las siguientes:

- 1) Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
- 2) Participar con voz en las sesiones plenarias de la Asamblea.
- 3) Hacer interpelaciones.
- 4) Solicitar votaciones nominales.
- 5) Solicitar verificaciones de quórum.
- 6) Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente Reglamento Interno.  
Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento Interno de la Asamblea se les confiere de manera individual a los diputados, para participar con voz en las sesiones plenarias o de la respectiva comisión de la Corporación.

**Artículo 33.- Intervenciones.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante

las sesiones plenarias o de comisión, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (02) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a diez (10) minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la intervención o el contexto del asunto objeto de estudio.

**Artículo 34.- Uso de la Palabra.** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

- 1) A Los Servidores Públicos que tengan derecho a intervenir.
- 2) Al ponente(s) para que sustente su ponencia.
- 3) A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por diez (10) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
- 4) A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de diez (10) minutos.

## **REGLAMENTO INTERNO**

5) Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo 1. No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho de continuar en la intervención.

Parágrafo 2. Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la Presidencia de la Corporación o comisión respectiva.

Parágrafo 3. En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (02) veces, a excepción del autor o de quien proponga una sustitutiva y a los voceros de las bancadas.

*Artículo 35.- Número de Intervenciones.* No se podrá intervenir por más de dos (02) veces en la discusión o modificación de un proyecto de ordenanza, proposición o debate y tendrá preferencia quien no haya intervenido, con excepción del autor o de los voceros de las bancadas, y no se podrá intervenir más de una (01) vez cuando se trate de:

- 1) Proposiciones para modificar o diferir el orden del día.
- 2) Mociones y cuestiones de orden.

3) Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar con el orden del día.

4) Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

**Artículo 36.- Programación Preferente.** Los proyectos de ordenanza, citaciones o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán de manera preferente en el orden del día de la Plenaria o de las comisiones, sobre las que hayan presentado a título personal los diputados.

**Artículo 37.- Constancias.** Cualquier diputado podrá dejar constancia verbal o escrita (textual) de su posición sobre todos los proyectos de ordenanza que se tramiten, si así lo considera.

**Artículo 38.- Ubicación de los Diputados.** Tendrán curules determinadas en el recinto los miembros de la Asamblea, las cuales se distribuirán por bancadas.

## CAPÍTULO VI

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA

*Artículo 39.- Estructura.* La Asamblea Departamental de Nariño tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1) Plenaria: Integrada por todos los diputados elegidos para el correspondiente periodo constitucional.
- 2) Mesa Directiva: Se compondrá de un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente.
- 3) Comisiones: Conformadas por los diputados elegidos para el concerniente periodo constitucional, en cumplimiento de los requisitos legales y el presente Reglamento Interno.
- 4) Mesa Directiva de las Comisiones: Se compondrá de un Presidente y de un Vicepresidente.

## TÍTULO II

### INSTALACIÓN ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, ELECCIÓN MESA DIRECTIVA PRIMER AÑO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

##### SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

*Artículo 40.- Instalación del Periodo Constitucional.*

La Asamblea se instalará el primero (01) de enero en el inicio del periodo constitucional, cuando, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deba reunirse la Plenaria para la instalación de sus sesiones a partir de las ocho (08) de la mañana. Los diputados presentes en el recinto oficial se constituirán en Junta Preparatoria y si no pudiera instalarse por cualquier motivo, lo hará tan pronto como fuere posible.

*Artículo 41.- Deliberación de la Junta Preparatoria.* La sesión de la Junta Preparatoria será convocada y presidida por el diputado reelegido en las últimas elecciones que hubiere sido Presidente de la Asamblea durante el más reciente periodo de sesiones correspondiente al anterior cuatrienio constitucional y en su ausencia, por alguno

de los reelegidos Vicepresidentes que ocuparon el cargo durante el más reciente periodo de sesiones del precedente cuatrienio constitucional; en defecto de éstos, por el diputado electo que haya obtenido la mayor votación de los Corporados en las últimas elecciones, o en ausencia de éste, quien continue en orden de votación descendente, si se presenta empate en la votación señalada, presidirá el diputado que entre los empatados en votación, le corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellido y si cuyos apellidos los coloca en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre, quien actuará hasta que se efectúe la elección del Presidente en propiedad.

Como Secretario ad hoc, el Presidente de la Junta Preparatoria designará a uno de los funcionarios de planta de la Asamblea.

**Artículo 42.- Quórum y Apremio a Ausentes.** Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio, llamando lista a los diputados de cuya elección se tenga noticia oficial. Si no lo hubiere, se apremiará por parte del Presidente de la Junta Preparatoria a los ausentes para que concurran dentro del menor término a la sesión de instalación, dictando las medidas que, con arreglo a la Constitución y la Ley, sean de su competencia.

Existiendo el quórum reglamentario se entonará el Himno Nacional de la República de Colombia.

**Artículo 43.- Sesión de Instalación.** Las sesiones de la Asamblea serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Sr. Gobernador de Nariño, o su delegado, sin que su ausencia impida que la sesión pueda llevarse a cabo legal y formalmente para que la Corporación ejerza legítimamente sus funciones.

En este evento procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria. El acto de instalación se efectuará poniéndose de pies los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa, a la siguiente manifestación del Presidente provisional:

*“Declaro instaladas constitucionalmente las sesiones solemnes de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño”.*

**Artículo 44.- Posesión del Presidente Provisional.** Instaladas las sesiones de la Asamblea, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará solemnemente ante los diputados de la siguiente manera:

*“Juro ante Dios y prometo al Pueblo, cumplir fiel y lealmente la Constitución, las Leyes de la República, las Ordenanzas del Departamento de Nariño y desempeñar con patriotismo y responsabilidad los deberes del cargo”.*

**Artículo 45.- Posesión de los Diputados.** Posteriormente, el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los diputados presentes. Con ello se cumplirá el

acto de posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y formulará la siguiente pregunta:

*“¿Juran ante Dios y prometen al Pueblo, cumplir fiel y lealmente la Constitución, las Leyes de la República, las Ordenanzas del Departamento de Nariño y desempeñar con patriotismo y responsabilidad los deberes del cargo?”*

Los diputados contestarán afirmativamente: “Sí, lo Juro”.

El Presidente replicará: “Si así lo hicieren, Dios y la Patria los premien y si no, Él y ella los demanden. Se encuentran Constitucionalmente juramentados y posesionados como Diputados del Departamento de Nariño para el periodo constitucional...”.

Parágrafo. Este juramento se entenderá prestado para todo el período constitucional. Quienes con posterioridad se incorporen a la Corporación, deberán posesionarse ante la Plenaria de la Asamblea para asumir el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### ELECCIÓN MESA DIRECTIVA PRIMER AÑO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL

*Artículo 46.- Elección Mesa Directiva.* La Mesa Directiva para el primer año del periodo constitucional, se elegirá por separado para cada integrante de la misma, con base en postulaciones públicas y por votación secreta de la Plenaria. Para la elección del Presidente en Propiedad, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión escrutadora de tres (03) diputados, quienes recibirán de la Plenaria las respectivas papeletas para entregarlas de forma uniforme a la Secretaría ad hoc, contando en voz alta el total de votos, separando los correspondientes a cada postulado, los votos en blanco y votos nulos.

*Artículo 47.- Posesión del Presidente en Propiedad.* Una vez elegido el Presidente en propiedad será juramentado por el Presidente de la Junta Preparatoria, observando y ajustando la fórmula descrita en el Artículo 46 del presente Reglamento Interno.

*Artículo 48.- Elección de Vicepresidentes.* Posesionado y juramentado el Presidente de la Asamblea hará uso de la palabra y una vez concluya exhortará a la Plenaria para proceder a elegir por separado los dos Vicepresidentes. Esta elección se hará por votación secreta. El primero de

los elegidos tomará el título de “Primer Vicepresidente” y el segundo de los elegidos tomará el título de “Segundo Vicepresidente”.

Parágrafo. Se acatará el ordenamiento jurídico vigente en relación con los derechos de las minorías y de la oposición.

**Artículo 49.- Posesión de los Vicepresidentes.** Terminada la elección de los Vicepresidentes y después de haber sido declarados legalmente elegidos, el Presidente les tomará, en su respectiva posesión el juramento de rigor conforme a la debida aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 45 de este Reglamento.

**Artículo 50.- Posesión del Gobernador de Nariño.**  
Posesionada la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño, el Presidente de la Corporación procederá a designar una comisión de diputados que estará conformada por cada Partido o Movimiento Político que tenga asiento en la Asamblea para que informe al Sr. Gobernador electo que la Asamblea en pleno se encuentra reunida para la toma de su juramento y posesión.

Acto seguido, el Presidente de la Corporación tomará juramento al Gobernador del Departamento en los siguientes términos:

*“¿Jura ante Dios y promete al Pueblo, cumplir fiel y lealmente la Constitución, las Leyes de la República, las Ordenanzas del Departamento y desempeñar con patriotismo y responsabilidad los deberes del cargo como Gobernador de los Nariñenses durante el periodo constitucional...?”*

El Gobernador de Nariño contestará afirmativamente: “Sí, lo Juro”.

El Presidente replicará: “Si así lo hiciere Dios y la Patria lo premien y si no, Él y ella lo demanden. Se encuentra Constitucionalmente juramentado y posesionado como Gobernador del Departamento de Nariño”.

Artículo 51.- Cierre de la Sesión Inaugural. Concluida la intervención del Sr. Gobernador, el Presidente otorgará el uso de la palabra a los diputados que deseen intervenir y cuando ya nadie solicite participar, el Presidente procederá a cerrar la sesión de instalación del cuatrienio Constitucional y convocará para la próxima sesión ordinaria a la hora señalada.

## **TÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA**

### **CAPÍTULO I MESA DIRECTIVA, ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

*Artículo 52.- Conformación de la Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño estará conformada por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos por separado para un mismo periodo de un (01) año.

*Artículo 53.- No Reelección de la Mesa Directiva.* El periodo de la Mesa Directiva va del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia; para el primer año del periodo constitucional será elegida el primero (01) de enero en la sesión de instalación y ningún diputado que pertenezca a la Mesa Directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes. Para los siguientes años del cuatrienio constitucional, su elección se realizará el primer, segundo y tercer año en el último periodo de sesiones plenarias ordinarias que antecede al inicio del periodo anual de la nueva Mesa Directiva.

**Artículo 54- Participación en la Mesa Directiva.** Las organizaciones o partidos políticos declarados en oposición y con representación en la Asamblea Departamental, participarán en la Mesa Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición - o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 55.- Representación legal.** La representación legal de la Asamblea Departamental de Nariño corresponderá al Presidente de la Corporación. En ausencia temporal de éste, la asumirá el primer Vicepresidente.

La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

**Artículo 56.- Elección del Presidente.** Será Presidente de la Corporación, el diputado que obtenga la mayoría simple de los votos de los diputados asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio.

Parágrafo 1. Si el número de votos fuere mayor al número de diputados asistentes, la Presidencia declarará la nulidad de tal elección y se procederá a efectuar una nueva.

## **REGLAMENTO INTERNO**

Parágrafo 2. Si la elección fuere declarada nula, el Presidente dispondrá para la nueva elección, la verificación que cada voto se entregue de forma individual en sobre cerrado; en el caso que alguien pretenda depositar varias papeletas, se anulará su voto y la elección se formalizará con los votos válidos.

Parágrafo 3. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

*Artículo 57.- Funciones del Presidente.* Al Presidente le corresponderá:

- 1) Convocar, presidir y coordinar las sesiones plenarias.
- 2) Actuar en representación de la Asamblea en los actos y actividades que le correspondan.
- 3) Liderar la representación política de la Asamblea.
- 4) Suscribir con el Secretario las actas de Plenaria y los proyectos de ordenanza aprobados en los dos (02) debates.
- 5) Ser el nominador de los funcionarios de la Asamblea que por competencia le corresponda.
- 6) Juramentar al Sr. Gobernador al inicio del periodo

constitucional para el que fue elegido; Juramentar y posesionar a los Vicepresidentes, Secretario General, Contralor Departamental, en propiedad y encargatura, y demás funcionarios de la Asamblea.

- 7) Verificar que los diputados concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo, con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente licenciados y mantener el orden interno.
- 8) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y dirimir las cuestiones o dudas que se presenten sobre su aplicación.
- 9) Verificar el reparto de la Secretaría General de los proyectos de Ordenanza presentados a consideración de la Corporación.
- 10) Rechazar dentro del menor tiempo posible, las iniciativas que desacaten el principio de unidad de materia.
- 11) Requerir a los Presidentes de las comisiones, para que presenten los informes de ponencia y/o comisión, dentro del término legal establecido o en el que se haya fijado.
- 12) Sancionar y publicar los proyectos de Ordenanza cuando la Plenaria rechace las objeciones por inconveniencia presentadas por el Gobernador y éste no

## **REGLAMENTO INTERNO**

los sancione dentro de los términos establecidos en el Artículo 180 del presente Reglamento Interno.

13) Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.

14) Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.

15) Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.

16) Confirmar que el Secretario y los demás trabajadores de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.

17) Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un diputado dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

18) Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la Autoridad Judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado o la declaratoria de interdicción.

19) Recibir la renuncia presentada por un diputado, con indicación de la fecha a partir de la cual se hace efectiva.

- 20) Dar posesión al diputado que entre a reemplazar una vacancia, así como al Secretario y a los funcionarios de la Corporación.
- 21) Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un diputado, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
- 22) Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los diputados y empleados de la Corporación.
- 23) Presidir la Mesa Directiva y la Plenaria.
- 24) Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto.
- 25) Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- 26) Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.

- 27) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre de la Asamblea Departamental, los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que correspondan a su cargo.
- 28) Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
- 29) Vigilar el funcionamiento de la Asamblea Departamental en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía Nacional la seguridad al interior la Asamblea.
- 30) Verificar que el orden del día se ajuste a las necesidades de cada sesión. Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés, y la copia del orden del día será fijada para conocimiento de los diputados en lugar público de la Corporación. Cuando en una sesión no se agote el orden del día señalado para ella, en la siguiente se continuará el mismo orden hasta su conclusión.
- 31) Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por la Asamblea.
- 32) Presentar al término de su gestión un informe sobre la labor cumplida.

33) Designar y/o distribuir a su criterio las oficinas y demás bienes de uso de la Corporación.

34) Las demás establecidas en la Constitución, en la Ley y el presente Reglamento Interno.

*Artículo 58.- Faltas Absolutas o Temporales del Presidente.* En falta absoluta del Presidente la Asamblea determinará la celebración de una nueva elección por el resto del período en curso, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES VICEPRESIDENTES, MESA DIRECTIVA Y REUNIONES

*Artículo 59.- Funciones de los Vicepresidentes.* Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás atribuciones que determine la Constitución y la Ley y las que les encomiende el Presidente.

El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias o a petición de éste y el Segundo

## **REGLAMENTO INTERNO**

Vicepresidente hará las veces de los anteriores en sus faltas transitorias o a su petición.

**Artículo 60.- Funciones de la Mesa Directiva.** Como órgano de coordinación y dirección de la Asamblea Departamental, le corresponde:

- 1) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asamblea y enviarlo al Sr. Gobernador de Nariño para su consideración e incorporación en el proyecto de Ordenanza definitivo sobre rentas y gastos del Departamento.
- 2) Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
- 3) Autorizar comisiones oficiales de diputados fuera de la sede de la Asamblea.
- 4) Expedir proposiciones o resoluciones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
- 5) Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Contralor Departamental, cuando la Asamblea no se encuentre en periodo de sesiones.
- 6) Registrar mediante Resolución, la falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada o válida y no causar la remuneración ni prestaciones

correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

- 7) Suscribir junto con el Secretario General de la Corporación, las resoluciones y proposiciones. Se considera válido el acto administrativo suscrito por el Presidente, uno de los Vicepresidentes y el Secretario General.
- 8) Remitir al Sr. Gobernador de Nariño para su sanción ejecutiva los proyectos de ordenanza que hayan sido aprobados por la Asamblea en los debates reglamentarios.
- 9) Fijar el orden del día señalando los asuntos que han de ser considerados en la sesión y el orden en que deben tratarse.
- 10) Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
- 11) Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los diputados de las bancadas con presencia en la Corporación.
- 12) Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de estas en las sesiones en las que se voten proyectos de ordenanza o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas.

- 13) Garantizar que, en cada comisión permanente, al menos un miembro de las diferentes bancadas tenga presencia, cuando existan suficientes integrantes en la misma Corporación.
- 14) Autorizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como mecanismo alternativo para la participación en las sesiones, con previa presentación por escrito de excusa válida que justifique la falta de asistencia de los diputados a las sesiones.
- 15) Las demás establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

Parágrafo. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y de las comisiones permanentes, una vez durante cada período de sesiones ordinarias, según corresponda.

El orden del día podrá incluir debates de control político. La Mesa Directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas

declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno Departamental citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden el día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

*Artículo 61.- Reuniones Mesa Directiva.* Durante los períodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, el día y la hora que sea convocada por su Presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las comisiones y adoptar las medidas que sean necesarias dentro de los límites legales.

De estas reuniones se levantarán actas textuales que servirán de prueba de todos sus actos, constituyéndose en documentos públicos. Las decisiones siempre se tomarán por mayoría.

## TÍTULO IV

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

#### CAPÍTULO I DE LOS DEBERES

*Artículo 62.- Deberes.* Como todos los servidores públicos, los diputados tienen el deber de acatar la Constitución y las Leyes de la República, siendo responsables por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrán los siguientes deberes:

- 1) Asistir a las sesiones plenarias y de las comisiones a que pertenezca.
- 2) Respetar y cumplir el presente Reglamento Interno.
- 3) Guardar prudencia sobre los asuntos que demanden reserva.
- 4) Abstenerse de invocar su condición de diputado para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 5) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones.
- 6) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tengan relación por razón del servicio.

- 7) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
- 8) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura.
- 9) Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
- 10) Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- 11) Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
- 12) Los demás que señale la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

*Artículo 63.- Derechos.* Los diputados tienen los siguientes derechos principales:

- 1) A voz durante las sesiones, conforme al Reglamento.
- 2) A voz y voto, tanto en la Plenaria como en las comisiones a las que pertenezca.
- 3) A citar en ejercicio del control político a los funcionarios que autoriza la Ley.
- 4) A formar parte de una comisión permanente.
- 5) Al reconocimiento y pago de remuneración, conforme a la reglamentación legal.
- 6) A ser afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 7) A vacaciones y prima de vacaciones.
- 8) A gastos de viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento de Nariño.
- 9) A capacitación y formación.
- 10) A un seguro de vida, auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías y a prima de navidad.

11) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

## **TÍTULO V**

### **DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

#### **CAPITULO I**

#### **ELECCIÓN Y POSESIÓN DE FUNCIONARIOS**

*Artículo 64.- Funcionarios de Elección de la Asamblea.*  
Corresponde a la Asamblea, de acuerdo con la Constitución y la Ley, elegir Contralor Departamental y Secretario General de la Asamblea Departamental de Nariño.

*Artículo 65.- Posesión de los Funcionarios Elegidos por la Asamblea.* Los funcionarios elegidos por la Asamblea tendrán periodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.

En la eventualidad que no pueda posesionarse el

funcionario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la Asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRALOR DEPARTAMENTAL - ELECCIÓN Y FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES**

**Artículo 66.- Elección del Contralor Departamental.** EL Contralor Departamental de Nariño, será elegido por la Asamblea de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro (04) años que no podrá coincidir con el periodo del Sr. Gobernador de

Nariño, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 1904 de 2018, acto legislativo 04 de 2019 y resolución organizacional 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley para ejercer el cargo y para participar en la convocatoria pública.

El Contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor.

Parágrafo 1. El Contralor Departamental tomará posesión de su cargo ante la Plenaria de la Asamblea y en su defecto ante el Sr. Gobernador de Nariño.

Parágrafo 2. La convocatoria pública y el proceso de elección del Contralor Departamental de Nariño acatarán las disposiciones legales de paridad de género.

**Artículo 67.-** De la falta absoluta o temporal del Contralor Departamental. Las faltas absolutas o temporales para el desempeño del cargo de Contralor Departamental de Nariño, serán suplidas por el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Contraloría Departamental, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución y en la Ley.

En el evento de presentarse dos (02) o más funcionarios que se encuentren en igual nivel jerárquico en la

## **REGLAMENTO INTERNO**

Contraloría Departamental de Nariño y que cumplan con los requisitos legales, el funcionario de la Contraloría Departamental a suplir la vacancia se escogerá por votación secreta de los diputados de la Asamblea Departamental de Nariño en sesión convocada para tal fin.

Parágrafo 1. Cuando se presente falta absoluta, la Asamblea Departamental de Nariño procederá a elegir al nuevo Contralor titular en un término no superior a tres (03) meses contados a partir de la fecha de encargo de funciones, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y las normas vigentes.

Parágrafo 2. Cuando las circunstancias legales lo precisen, la Plenaria de la Asamblea designará como Contralor ad hoc al funcionario que dentro de la estructura de la planta de personal le prosiga en nivel jerárquico al Contralor en propiedad y así lo certifique el Profesional encargado de Talento Humano de la Contraloría Departamental de Nariño.

Parágrafo 3. Conceder los permisos, comisiones y licencias para ausentarse transitoriamente de sus funciones, mediante solicitud debidamente justificada para aprobación de la Asamblea y posteriormente el Contralor presentará informe de la gestión que motivó su licencia del Departamento de Nariño.

## CAPÍTULO III

### **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA ELECCIÓN, PERÍODO, CALIDADES, FUNCIONES Y FALTAS QUE MOTIVAN LA SEPARACIÓN DEL CARGO**

Artículo 68.- Elección del Secretario General. La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme lo determine la Mesa Directiva acatando el procedimiento que señale la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno. El periodo será de un (01) año, del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio del nuevo Secretario General.

Parágrafo 1. La convocatoria pública y el proceso de elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Nariño, acatará las disposiciones legales de paridad de género.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

Parágrafo 3. El Secretario presentará informe anual a la Asamblea el cual se someterá a la Plenaria para su evaluación.

## **REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 69.- Calidades del Secretario General.** Para ser elegido Secretario General de la Asamblea Departamental de Nariño se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delito político o culposo.

**Artículo 70.- Posesión y Juramento del Secretario General.** Terminada la elección, declarado legalmente elegido y suscrita el acta de posesión del Secretario General de la Asamblea, el Presidente procederá a tomarle el juramento en los términos estipulados y aplicando la fórmula del Artículo 45 del presente Reglamento Interno.

**Artículo 71.- Funciones.** Son funciones del Secretario General de la Corporación, entre otras, las siguientes:

- 1) Asistir a todas las sesiones plenarias de la Asamblea.
- 2) Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- 3) Dar lectura a los proyectos de ordenanza, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Plenaria y comisiones.

- 4) Revisar dentro del menor tiempo posible y de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 del presente Reglamento, que las iniciativas radicadas cumplan con el principio de unidad de materia y notificar de inmediato al Presidente su desacato o tramitar su subsanación con el Despacho por observaciones de forma cuando haya lugar.
- 5) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
- 6) Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por la Asamblea, el Presidente o la Mesa Directiva.
- 7) Informar regularmente al Presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, mantener organizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
- 8) Llevar, firmar, revisar y guardar conjuntamente las Actas grabaciones, así como la digitación del contenido de las mismas para el perfeccionamiento de las Actas de la Corporación.
- 9) Elaborar, firmar, revisar, radicar y guardar conjuntamente las Actas, Ordenanzas y todos los Actos Administrativos que emita la Asamblea.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 10) Efectuar las respectivas publicaciones por el término de veinticuatro (24) horas en lo concerniente a los proyectos de ordenanza radicados, la nominación de ponente(s) y los informes de ponencia para primer y segundo debate.
- 11) Proyectar y guardar los documentos producidos por la Asamblea, como actas, ordenanzas y actos administrativos.
- 12) Participar en la orientación y formulación de las Políticas, planes, programas y proyectos estratégicos en el área asignada.
- 13) Conocer, divulgar y velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos.
- 14) Propiciar el trabajo conjunto con otras áreas de la Asamblea Departamental, con entidades Departamentales, Regionales, Municipales, Nacionales y organizaciones no Gubernamentales, en aras del cumplimiento de la misión del área asignada.
- 15) Asesorar la concertación y ejecución de convenios y contratos con otras entidades Gubernamentales y privadas y participar en los comités para los cuales sea designado.
- 16) Presentar informe anual y los informes que le sean solicitados por la Asamblea.

- 17) Velar por el cumplimiento de los objetivos del área asignada en concordancia con las políticas trazadas.
- 18) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza en el área de desempeño del cargo.
- 19) Organizar todas las actividades para el proceso de ejecución presupuestal de la Corporación.
- 20) Organizar y atender los Actos protocolarios propios de la Asamblea.
- 21) Llevar en forma sistematizada el archivo de las ordenanzas que se produzcan en cada periodo al igual que su registro y control.
- 22) Seguimiento al trámite de los Proyectos de Ordenanza desde su presentación hasta la sanción del Sr. Gobernador y en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Gobernación constatar su sanción y publicación.
- 23) Organizar y custodiar los documentos que integren el archivo de la Asamblea y el de Hojas de Vida y documentos soporte de funcionarios de la Corporación y Unidades de Apoyo de los diputados.
- 24) Expedir las copias de la documentación solicitada y que reposan en el archivo de esta Dependencia.

- 25) Atender y tramitar las citaciones expedidas por la Rama Judicial, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, relacionadas con procesos disciplinarios y demás procesos que lo requieran.
- 26) Velar por la implementación y buen manejo del sistema administrativo del personal, en especial lo referente a los procesos de carrera administrativa.
- 27) Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior de la Asamblea Departamental y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
- 28) Responsabilizarse de las publicaciones de los proyectos de ordenanza, la nominación de ponentes, informes de ponencia y demás actos de la Asamblea Departamental de Nariño, a través de los medios de comunicación oficiales de la Corporación.
- 29) Las demás que le sean asignadas por la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, el presente Reglamento Interno y las directrices señaladas por la Presidencia, la Mesa Directiva y las Presidencias y Mesas Directivas de las Comisiones, de acuerdo con las necesidades institucionales y la naturaleza del servicio o del cargo.

*Artículo 72.- Reelegión Secretario General. La Asamblea no podrá reelegir de manera directa e inmediata al Secretario General de la Corporación, sin perjuicio que*

quien se desempeñe en el cargo en propiedad postule su hoja de vida y participe dentro de los términos establecidos en la respectiva convocatoria pública.

Parágrafo. En el primer año del periodo constitucional y hasta tanto finaliza el proceso de convocatoria pública, podrá ser designado como Secretario ad hoc uno de los funcionarios de planta de la Asamblea por el lapso previo a la posesión del Secretario General en propiedad.

**Artículo 73.- Faltas del Secretario General.** Son faltas que dan lugar a la separación del cargo del Secretario General las siguientes:

- 1) La alteración, supresión o modificación injustificada del contenido de las actas o exposiciones que hagan los diputados en las sesiones de la Asamblea.
- 2) La alteración, supresión, modificación arbitraria o suplantación del contenido de las ordenanzas, proposiciones y resoluciones que se tramiten, presenten, profieren, transcriben y suscriben por la Asamblea.
- 3) La ocultación, pérdida, extravío o sustracción de los documentos y bienes a su cargo que debe proteger y cuidar.
- 4) El abandono del cargo.
- 5) Las demás conductas indebidas que ameriten la investigación de las Autoridades legales correspondientes.

## TÍTULO VI

### COMISIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

#### CAPÍTULO I

#### CLASES, INTEGRACIÓN, SESIONES, TRÁMITES Y DISPOSICIONES GENERALES DE LAS COMISIONES

Artículo 74.- Clases de Comisiones. La Asamblea estará integrada por las siguientes comisiones:

**1. Comisiones Permanentes.** Las comisiones Permanentes o reglamentarias son aquellas encargadas de dar trámite al primer debate de los Proyectos de Ordenanza relacionados con el estudio de los asuntos de su competencia, sobre los cuales el ponente(s) presentará informe de ponencia durante el trámite de los respectivos debates.

Son comisiones Permanentes de la Asamblea las siguientes:

- 1.1) Comisión Primera del Plan de Desarrollo.
- 1.2) Comisión Segunda de Hacienda Pública y Presupuesto.

**2. Comisiones Legales.** Son aquellas comisiones que, a diferencia de las reglamentarias, las establece la Ley para encargarse de asuntos precisos y distintos a los que se les asigna a las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Legales presentarán informes para ser tenidos en cuenta en los debates de los Proyectos de Ordenanza donde se aborden las respectivas temáticas que lideran dichas Comisiones Legales. Son comisiones Legales de la Asamblea las siguientes:

2.1) Comisión para la Equidad de la Mujer. Estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes

2.2) Las comisiones que determine la Ley.

**3. Comisiones Especiales.** Son aquellas comisiones con competencias especiales, diferentes a las asignadas a las comisiones permanentes y legales, son creadas para tramitar asuntos relacionados con la Ética; La Paz, los Derechos Humanos; el Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación. Las Comisiones Especiales, en razón a su naturaleza jurídica presentarán informes sobre las

temáticas que lideran y se conformarán de número impar por los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar en ellas o por designación del Presidente de la Asamblea, teniendo en cuenta similar procedimiento de las comisiones permanentes. Son Comisiones Especiales de la Asamblea las siguientes:

- 3.1) Comisión de Ética.
- 3.2) Comisión de Paz, Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Pacífica.
- 3.3) Comisión de Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación.

**4. Comisiones Accidentales.** Son aquellas comisiones conformadas por el Presidente con la aprobación de la Plenaria, en razón a las necesidades o circunstancias transitorias o definidas, para que cumplan funciones y misiones específicas en procura del mejor desarrollo de la labor corporativa y político-administrativa. En su delegación se le señalarán de manera precisa las funciones, trámites a desarrollar o metodología a efectuar para cada asunto explícito, fijando el término para la presentación del informe de gestión ante la Plenaria o de requerirse, adelantar primer debate en comisión y segundo debate en la Plenaria de la Corporación; asignando la

ponencia(s) y rindiendo el respectivo informe de ponencia, con el propósito de dar cumplimiento a la facultad concedida. Las comisiones accidentales, siempre se conformarán de número impar y, entre otros, se integrarán para dar trámite a los siguientes temas:

- 4.1) Enviar al Sr. Gobernador algún mensaje verbal o documento escrito.
- 4.2) Acompañamiento en las votaciones por escrutinio.
- 4.3) Validar cuando resulte empatada alguna elección.
- 4.4) Dar trámite al primer debate de un proyecto de Ordenanza que eventualmente arroje empate por segunda vez frente a la decisión de archivo o negación en la respectiva Comisión Permanente.
- 4.5) Dar trámite en primer debate a un proyecto de Ordenanza que se hubiese archivado o negado en Comisión Permanente y frente al cual se interpusiere recurso de impugnación por parte interesada y la Plenaria hubiese encontrado fundado el recurso.
- 4.6) Dar trámite al primer debate de un proyecto de Ordenanza de manera transitoria por circunstancias que no permitan la deliberación de la respectiva Comisión Permanente o en caso de no estar aún conformadas o integradas dichas comisiones permanentes.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 4.7) Representar a la Corporación en eventos públicos por delegación.
- 4.8) Tramitar asuntos específicos a criterio de la Presidencia o por iniciativa de los diputados y aprobación de la Plenaria.
- 4.9) Rendir informe a la Asamblea, sobre un tema o asunto determinado de interés departamental, que por su particularidad o relevancia indique que deba conformarse una Comisión Accidental exclusiva para el asunto.
- 4.10) Revisar, redactar, validar y acreditar documentos especiales de estudio o interés de la Corporación.
- 4.11) Los demás asuntos definidos que adicionalmente determine delegar la Presidencia en estas Comisiones Accidentales.

**Artículo 75.- Integración y Conformación de Comisiones Permanentes.** Cada una de las comisiones permanentes se conformará con un mínimo de cinco (05) diputados. Todo diputado deberá hacer parte de una (01) comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer al mismo tiempo a las dos (02) comisiones permanentes.

La Mesa Directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.

**Artículo 76.- Procedimiento de Creación, Periodo y Rotación Integrantes de las Comisiones Permanentes.** La Asamblea integrará sus comisiones permanentes a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario en el inicio del primer año del periodo constitucional y las comisiones de los siguientes años se conformarán durante el tercer periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer año.

Se crearán en sesión plenaria y tendrán duración de un (01) año a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. Los integrantes de las comisiones conformadas no podrán postular su reelección inmediata a la misma comisión permanente.

Las comisiones permanentes se integrarán por el sistema de cociente electoral, previa postulación de listas o planchas; no obstante, la Asamblea podrá conformarlas de mutuo acuerdo o consenso, permitiendo que cada año se presente un recambio de sus integrantes como política que facilite la participación y representación rotativa de todos los diputados en cada una de las dos (02) comisiones permanentes en el mismo cuatrienio constitucional.

**Artículo 77.- Sesiones de las Comisiones Permanentes.** A las comisiones permanentes les corresponde dar trámite al primer debate de los proyectos de ordenanza de su competencia, señalando día y hora para la sesión de

comisión permanente, sin que la misma pueda coincidir con el horario de las sesiones plenarias ordinarias o extraordinarias de la Asamblea; pudiendo para tal efecto convocar a los Secretarios de la Gobernación, voceros y convocados especiales.

**Parágrafo.** La convocatoria a sesiones de cada comisión procederá a solicitud del Ponente(s) del respectivo Proyecto de Ordenanza, quien en coordinación previa con el Presidente de la Comisión Permanente, fijará lugar, fecha, hora y tema del debate de la comisión una vez se hayan publicado la nominación de ponente(s) y el informe de ponencia por un lapso de veinticuatro (24) horas. La citación a la comisión permanente se formalizará en sesión plenaria y se entenderán notificados los demás integrantes de la correspondiente comisión; el Secretario General de la Asamblea, coordinará para que se disponga del recinto y de la logística necesaria.

**Artículo 78.- Votación en Comisión Permanente.**  
Clausurada la participación del titular de la iniciativa, del ponente y de los diputados que decidan intervenir, se somete a votación de la comisión el articulado del proyecto; para ello, por mayoría simple la comisión podrá abordar la deliberación de los artículos que demanden discusión y votar en bloque el texto del articulado sobre el cual haya consenso o unidad de criterio.

Parágrafo 1. Los proyectos de ordenanza y la exposición de motivos se radicarán en la Secretaría General por parte de la Administración Departamental o del titular de la iniciativa.

Parágrafo 2. Si se publica ponencia negativa o desfavorable, el Presidente de la comisión reasignará la ponencia en otro diputado de su célula y si su ponencia también es negativa o desfavorable, el Presidente de la comisión remitirá el proyecto de ordenanza a la Presidencia de la Asamblea para su reasignación a otra comisión con nuevo ponente y sus integrantes podrán aprobar o negar el proyecto de ordenanza en primer debate.

**Artículo 79.- Disposiciones Generales de las Comisiones.**  
A las comisiones, entre otros se les asignará los siguientes asuntos y atribuciones generales:

- 1) Corresponde a las comisiones debatir los asuntos de su conocimiento dentro del término señalado por el Presidente de la Asamblea o por el Presidente de la respectiva comisión, según concierna.
- 2) Corresponde a las comisiones permanentes, dar trámite al primer debate de los proyectos de ordenanza, de acuerdo con los asuntos de su competencia.

- 3) El ponente(s) presentará informe de ponencia ante la respectiva comisión o la Plenaria, durante los debates correspondientes de los proyectos de ordenanza en trámite.
- 4) Las comisiones permanentes dedicarán sus deliberaciones al trámite de las iniciativas que le son propias de su competencia, aprobando, negando o devolviendo el proyecto de ordenanza sometido a su consideración.
- 5) En cada comisión permanente, solo tendrán voz y voto los diputados que integran la respectiva comisión, pero los demás diputados, los Secretarios de la Gobernación de Nariño, convocados especiales y voceros podrán concurrir a todas las sesiones de las comisiones permanentes y tendrán derecho a ser oídos.
- 6) En cada comisión permanente habrá una Mesa Directiva integrada por un (01) Presidente y un (01) Vicepresidente elegidos para periodos de un (01) año, del mismo modo como se dispone para la elección de la Mesa Directiva de la Plenaria, sin pertenecer al mismo partido o movimiento político, de las elecciones anteriores se comunicará a la Presidencia de la Asamblea para su socialización ante la Plenaria y el surtimiento de todos los efectos legales.
- 7) A falta del Presidente y del Vicepresidente de cualquier comisión, presidirá la sesión el diputado de la comisión

que haya obtenido la mayor votación durante las elecciones de los Corporados.

- 8) El diputado que no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría de la comisión podrá hacer conocer de la comisión su voto negativo o su salvamento de voto.
- 9) El Secretario de la comisión deberá levantar un acta de cada una de las sesiones de la misma, la cual contendrá el orden del día y el desarrollo de esta.
- 10) Al pasar un proyecto de ordenanza al estudio de la comisión, esta debe informarse si ya existe otra ordenanza sobre la materia, en caso afirmativo se limitará a presentar las modificaciones o actualizaciones que crea conveniente.
- 11) La designación del ponente(s) será facultad del Presidente de la respectiva comisión dentro del menor tiempo posible y una vez el ponente(s) rinda su ponencia en el plazo señalado, remitirá al Secretario General el informe de ponencia para su publicación por veinticuatro (24) horas. Cada proyecto de ordenanza tendrá un ponente, o varios, si las circunstancias lo ameritan. Cuando un proyecto de ordenanza sea presentado por un diputado, éste tendrá derecho a solicitar su designación como ponente, o por lo menos a ser uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

- 12) El Diputado que entre a formar parte de la Asamblea cuando ya se encuentren conformadas las comisiones, ocupará en la respectiva comisión, el lugar del diputado a quien reemplaza.
- 13) La designación como Presidente o Vicepresidente de la respectiva comisión, no será incompatible con la designación de ponencias, ni como integrante de la Mesa Directiva de la Asamblea.
- 14) Como Secretario de las comisiones podrá actuar el Secretario General o será él quien designe la Subsecretaría delegada para el respectivo periodo o un Secretario ad hoc para cada comisión.
- 15) Cada comisión llevará registro y archivo de sus actuaciones en primer debate de los proyectos de ordenanza, para tal efecto la Secretaría General prestará todo el apoyo pertinente. De todas maneras, cada comisión tendrá en la Secretaría General un archivo independiente.
- 16) Un proyecto de ordenanza podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya publicado informe de ponencia para primer debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación por mayoría de la comisión.
- 17) El Presidente de cada Comisión tendrá la obligación de informar a la Mesa Directiva, sobre la inasistencia

injustificada de sus miembros a las respectivas sesiones de su comisión.

18) Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones Permanentes primará el principio de la especialidad. Cuando la materia de la cual trate el Proyecto de ordenanza se reclame por otra comisión, al considerar que el tema objeto de reparto no es claro en su asignación, el Secretario lo comunicará a la Presidencia de la Asamblea con el fin que lo remita a aquella comisión que, según su criterio, sea competente para conocer de su trámite en primer debate, sin mérito a objetar el último reparto.

19) En materia de descongestión en el trámite de competencias de las comisiones, mediante resolución debidamente sustentada y en procura de imprimir mayor eficacia, eficiencia, conveniencia, celeridad entre otros, la Secretaría General informará a la Presidencia de la Asamblea, quien, a su vez, podrá reasignar la competencia en otra comisión. En razón a la acumulación considerable de Proyectos de ordenanza en una sola comisión y analizando las circunstancias excepcionales, el Presidente de la Duma con el fin de imprimir mayor diligencia en el desarrollo de los temas a tramitarse, reasignará su competencia en otra comisión de la Corporación.

20) En cada año se presentará un recambio en los

integrantes de las comisiones permanentes como instrumento que garantice la participación activa y representación de todos los diputados en cada una de las comisiones permanentes durante el mismo periodo constitucional.

21) En lo correspondiente a las sesiones y asuntos relacionados con las comisiones, se aplicarán los principios generales del Derecho, lo establecido en la Constitución y la Ley y se podrá homologar o aplicar el procedimiento de las comisiones permanentes.

## **CAPITULO II**

### **INFORMES, FUNCIONES Y TERMINOS DE LAS COMISIONES**

*Artículo 80.- Informes de Comisiones.* Las comisiones de la Corporación que presenten informes sobre los asuntos que les corresponda tramitar en su célula, los rendirán en las siguientes condiciones generales:

Los informes de las comisiones se rendirán por escrito ante la Plenaria y serán firmados por los integrantes que asistieron a la sesión de la respectiva comisión; se consignará el título o el contenido del tema abordado; el lugar, fecha y hora de la sesión de comisión; los

interlocutores de la Gobernación o convocados especiales que participaron en la sesión de trabajo; los aportes e intervenciones sobre el tema analizado; las conclusiones o decisión final aprobada por la comisión y la votación o el resultado de su deliberación.

Mediante lectura por parte del Presidente de la respectiva comisión, de su vocero o del Secretario General de la Corporación, el Presidente de la Asamblea pondrá en conocimiento de la Plenaria el informe de comisión.

Los informes de comisión adoptarán los parámetros adicionales que consideren pertinentes las respectivas comisiones, para el cumplimiento de las funciones en concreto que les corresponda tramitar.

*Artículo 81.- Funciones de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo.* Esta comisión permanente, tratará sobre los siguientes temas:

- 1) Se encargará de todos los asuntos, trámites, temas, acciones, diseño, formulación y ejecución del plan de desarrollo del departamento y los planes y programas de inversiones de los organismos y entidades públicas en el Departamento de Nariño.
- 2) Dar trámite al primer debate del proyecto de ordenanza por la cual se adopta el plan de desarrollo del Departamento de Nariño.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 3) Vigilar la construcción, formulación y ejecución equilibrada del plan de desarrollo económico y social del Departamento de Nariño.
- 4) Dar trámite al primer debate y conocer de todos los proyectos de ordenanza atinentes a la infraestructura, obras públicas, asuntos territoriales, comunicaciones, vías y transporte, fomento y desarrollo turístico.
- 5) Dar trámite en primer debate y conocer de todos los proyectos de ordenanza relacionados con la prestación de servicios públicos, educación, seguridad social, salud, recreación y deporte, institutos descentralizados, política social, asuntos especiales y el impacto social que tengan en el Departamento, así como estudiar y debatir todos los aspectos relativos con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población nariñense.
- 6) Dar trámite en primer debate y conocer de los planes, programas y proyectos relacionados con la aplicación y vigencia del desarrollo social, reformas y reestructuración de la administración departamental y sus dependencias, institutos descentralizados, la reforma y expedición de estatutos y Reglamento Interno de la Corporación.
- 7) Dar trámite en primer debate y conocer de los temas referentes a planes, programas y proyectos de carácter

energético, de ecología, ecosistemas, medio ambiente, cuencas hidrográficas, desarrollo sostenible, asuntos del mar, acuícola, suelo, artesanales y todo lo referente a la base natural y al patrimonio ecológico que ordene el territorio.

8) Estudiar y debatir los planes, programas y proyectos en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables del ordenamiento ambiental del territorio.

9) Dar trámite en primer debate y conocer de asuntos referentes a la agricultura, piscicultura, floricultura, ganadería y el sector agropecuario.

10) Conocer de los demás asuntos que por competencia no le corresponda asumir a la comisión segunda permanente de Hacienda Pública y Presupuesto.

11) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Parágrafo 1. En relación con el plan de desarrollo económico y social, esta comisión permanente deberá elegir entre sus integrantes, dos (02) diputados para que concurran con carácter informativo, con voz, pero sin voto, a los organismos departamentales encargados de preparar el plan de desarrollo económico y social.

Parágrafo 2. Durante el trámite o estudio del plan de

desarrollo, la Plenaria podrá aprobar por mayoría, la delegación en ésta comisión permanente, para que adelante únicamente en el primer debate lo concerniente a la revisión general de Constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proyecto, enfocando su labor, exclusivamente, sobre la temática en su generalidad y correspondiéndole a la Plenaria en segundo debate, el estudio detallado de su contenido, requisitos, anexos y otras materias o aspectos exigidos por el ordenamiento jurídico para el análisis, discusión, deliberación y decisión tomada con base en la socialización pormenorizada y sustentada de cada tema en particular, estableciendo la exposición en orden secuencial por parte de las diferentes dependencias de la Gobernación de Nariño, garantizando que el estudio normativo y temático del proyecto de ordenanza del plan de desarrollo económico y social del Departamento de Nariño se adelante o se aborde en su integralidad en Plenaria.

**Artículo 82.- Funciones de la Comisión Segunda de Hacienda Pública y Presupuesto.** Corresponde a esta comisión permanente conocer de los siguientes temas:

- 1) Dar trámite en primer debate y conocer de todos los proyectos de ordenanza relacionados con la hacienda pública y presupuesto departamental, tributos, tasas, impuestos, multas, aportes parafiscales, contribuciones

y en general asuntos referentes a los ingresos del erario público departamental, así como adiciones, egresos, gastos, aportes o erogaciones de cualquier índole a cargo de la hacienda, crédito público, asuntos económicos, fiscales, impuestos, contribuciones, condonaciones, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles del Departamento de Nariño.

- 2) Lo relacionado con la participación financiera del Departamento de Nariño en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta.
- 3) Los planes y estrategias sobre política fiscal y en general los aspectos económicos, de hacienda y tesoro público.
- 4) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 83.- Funciones de la Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer. Serán competencia de esta comisión legal los siguientes asuntos:

- 1) Fomentar la participación de la Mujer en el ejercicio de la labor Corporativa y de control político, conocer, estudiar, debatir y aprobar todos los asuntos concernientes a los derechos humanos, civiles, políticos económicos sociales y culturales de las mujeres en el Departamento de Nariño.
- 2) Rendir informe en sesión ante la Plenaria, de

los proyectos de ordenanza que propendan por la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Gobernación de Nariño, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que garantizan los derechos de las mujeres en el Departamento.

- 3) Seguimiento a la acción del Departamento en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el control político y seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
- 4) Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Departamental de Desarrollo y del Presupuesto Departamental, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 5) Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- 6) Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de

mujeres establecidos en el Departamento de Nariño.

7) Seguimiento a la aplicación de la transversalización del enfoque de género en los planes, programas, proyectos y políticas públicas para promover acciones integrales por la protección de los derechos de las mujeres en todas las áreas de la administración departamental.

8) Promover y desarrollar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para el abordaje de temas relacionados con los derechos de las mujeres e instancias de investigación del nivel Nacional y Departamental, como los observatorios de género.

9) Seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación a los que haya lugar, frente a los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios.

10) Seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos órganos de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.

11) Tramitar ante las comisiones permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren

pertinentes o que por escrito hagan llegar a la comisión para la Equidad de la Mujer, por parte de la ciudadanía, respecto a proyectos de ordenanza alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

12) Trabajar articuladamente con la comisión Legal para la

Equidad de la Mujer del Congreso de la República y de los Concejos Municipales del Departamento, en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.

13) Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.

14) Dictar su propio Reglamento.

15) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

**Artículo 84.- Funciones de la Comisión Especial de Ética.**

Serán competencia de esta comisión especial los siguientes asuntos:

1) Conflicto de intereses y de incurrir en las causales establecidas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los diputados.

2) También del comportamiento indecoroso, irregular o

inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública, y si fuere el caso, de los funcionarios que en ella presten sus servicios.

3) La Plenaria será informada acerca de las conclusiones de la comisión especial y adoptarán, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y establezcan la Constitución y la Ley.

4) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

*Artículo 85.- Funciones de la Comisión Especial de Paz, Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Pacífica.* Esta comisión especial tendrá las siguientes funciones:

1) Conocer de los asuntos relacionados con la paz, los derechos humanos, la seguridad, la sana convivencia y la resolución pacífica de conflictos.

2) Seguimiento a la aplicación de la normatividad vigente, así como de las políticas gubernamentales, tendientes a la protección, garantía y cumplimiento del derecho a la paz, la convivencia y a la resolución pacífica de conflictos.

3) El seguimiento al despliegue institucional que toda autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, así como la promoción de las acciones pertinentes para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones correspondientes.

- 4) Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a garantizar la paz, la seguridad y la convivencia pacífica en articulación con la Administración Departamental y las diferentes entidades encargadas de esta temática.
- 5) Propender por la creación y funcionamiento de los consejos municipales de paz, los cuales trabajarán en consonancia con el consejo departamental de paz, reconciliación y convivencia y el consejo nacional de paz.
- 6) Adelantar seguimiento, si fuese necesario y pertinente, a los planes, programas y proyectos sectoriales de Paz que se lleven a cabo por parte de las administraciones seccionales y nacionales en el Departamento.
- 7) Rendir informes en sesión plenaria, sobre los proyectos de ordenanza que sean presentados por la Gobernación y que tengan relación con la Paz.
- 8) Presentar informes a la Plenaria o a la Mesa Directiva de la Corporación, cuando estas lo requieran, sobre asuntos relacionados con la paz, la seguridad y la convivencia.
- 9) La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el

conocimiento de la Asamblea. En las audiencias, que serán públicas, se escucharán a los distintos sectores de la opinión departamental sobre temas de paz, derechos humanos, seguridad y convivencia pacífica.

10) Para el cumplimiento de estos fines, la comisión podrá darse su propio Reglamento.

11) Ser garante y acompañante de los procesos en que se invite a la comisión para el arreglo de conflictos laborales o centro de conciliación que la comunidad o las entidades territoriales lo requieran.

12) Conocer de los asuntos que, en relación con la Paz, fueren materia de estudio por parte de la Asamblea.

13) En cumplimiento de sus funciones informará a la Plenaria sobre los resultados alcanzados.

14) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

**Artículo 86.- Funciones de la Comisión Especial de Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación.** Esta comisión especial tendrá las siguientes funciones:

1) Como mecanismo de control político, conocer de los asuntos relacionados con el seguimiento a las

## **REGLAMENTO INTERNO**

ordenanzas y compromisos adquiridos en los debates de la Corporación, con el fin de garantizar su aplicación y cumplimiento tanto en el contenido como en el tiempo, haciendo más eficiente y eficaz la labor de la Asamblea Departamental de Nariño.

- 2) Seguimiento al cumplimiento de las Ordenanzas del Departamento de Nariño y Compromisos Adquiridos o Desarrollados al interior de la Corporación, que se apliquen sus disposiciones y se lleven a cabo las responsabilidades asumidas por la Administración Departamental en el nivel central y sus entidades descentralizadas.
- 3) Rendir informe anual de su gestión de seguimiento.
- 4) Citar a los Secretarios de Despacho y a los Representantes Legales de las entidades descentralizadas, a rendir informe sobre la ejecución de las ordenanzas de su competencia o de los temas desarrollados en sesión que involucre el cumplimiento de compromisos asumidos por parte de su dependencia.
- 5) Efectuar seguimiento a los proyectos de ordenanza que fueron objetados por el Sr. Gobernador de Nariño, que se remiten a la Jurisdicción Administrativa o a los proyectos de ordenanza sancionados por la Asamblea por infundadas inconveniencias.

- 6) Dictar su propio Reglamento.
- 7) Adelantar las demás gestiones que le sean asignadas por la Asamblea Departamental de Nariño.

*Artículo 87.- Términos para el Trámite de Competencias de las Comisiones. Las comisiones darán trámite a los asuntos de su competencia, dentro del término que les señale el Presidente de la Corporación y que en todo caso, nunca podrá ser superior a diez (10) días calendario, rindiendo por escrito los informes a que haya lugar y verificando la presentación del respectivo informe de ponencia(s), cuando se trate de proyectos tramitados en las comisiones permanentes y durante el primer y segundo debate.*

# TÍTULO VII

## FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS CITACIONES

*Artículo 88.- Citación a Funcionarios para Responder Cuestionarios Escritos. Corresponde a la Asamblea Departamental de Nariño ejercer la función de control y vigilancia a la Administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del Departamento, así como al Contralor Departamental, excepto al Gobernador, para que concurran a las sesiones con el fin de presentar la información relacionada con los asuntos de competencia de cada dependencia y se cumplirá el siguiente procedimiento:*

- 1) El diputado citante(s), con anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, radicará ante la Secretaría General solicitud de citación a control político anexando cuestionario escrito.
- 2) Recibida la solicitud de control político que adjunta el respectivo cuestionario, se hará la citación por parte del Secretario General precisando que dentro de los cinco

(05) días siguientes al recibo de la comunicación, el funcionario citado deberá radicar ante la misma Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético con sus anexos, soportes o presentaciones que sustentan su respuesta.

3) El funcionario citado deberá radicar ante la Secretaría General la respuesta al cuestionario dentro del término anteriormente señalado y en el evento de resultar insuficiente el plazo inicialmente fijado por fuerza mayor o debido a la complejidad del recaudo de la información, podrá solicitar a la Presidencia le conceda una prórroga de hasta tres (03) días calendario adicionales.

4) Una vez radicada en la Secretaría General la información requerida, se procederá a comunicar al Presidente respectivo con el fin de agendar lugar, fecha y hora de la sesión, informando con la suficiente anticipación al diputado citante, a efecto de permitir preparar el debate con la respuesta objeto de la citación.

5) La Secretaría General comunicará al funcionario citado por medio físico y electrónico el lugar, fecha y hora para que asista a la sesión programada.

6) El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al

cuestionario; en caso de que se interrogue en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la Corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados o reprogramando nueva sesión para abordar la temática surgida y garantizando el derecho a la información.

- 7) El funcionario citado tendrá todas las garantías, tanto en la Plenaria como en las comisiones, para sustentar en debida forma el cuestionario formulado.
- 8) En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la Corporación deberá continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político adelantado debe concluirse.

Parágrafo. Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios a una misma sesión. De la misma manera podrán convocar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el Departamento de Nariño. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por la Gobernación de Nariño.

## CAPÍTULO II

### EXCUSA A CITACIÓN, CONCLUSIÓN DEL DEBATE, MOCIÓN DE CENSURA Y CONVOCATORIA A PERSONAS JURÍDICAS

*Artículo 89.- Excusa a la Citación.* Citado un funcionario de la Gobernación de Nariño sólo dejará de concurrir si mediare excusa válida con la suficiente anticipación a la fecha de la sesión programada y aceptación formal de la Mesa Directiva.

*Artículo 90.- Conclusión del Debate.* El debate concluirá con una proposición aprobada por la mayoría de la Plenaria o de la respectiva comisión, declarando satisfactorias las respuestas presentadas. En evento contrario, se formulará ampliación del cuestionario y se fijará fecha de nueva sesión para aclarar el tema. Si en esta segunda oportunidad tampoco se logra la satisfacción de las respuestas ofrecidas, podrá considerarse la moción de censura y su procedencia, en los términos de la Constitución y el presente Reglamento Interno.

*Artículo 91.- Moción de Censura.* La tercera parte de los miembros que componen la Asamblea, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho de la Gobernación de Nariño, por asuntos relacionados

con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea. La votación se hará entre el tercero (03) y el décimo (10) día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven nuevos hechos.

Parágrafo. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada.

**Artículo 92.- Convocatoria a Personas Naturales y Jurídicas de Naturaleza Privada.** Dentro de los términos del Artículo 41 de la Ley 2200 de 2022, con aprobación de la Plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la Asamblea Departamental de Nariño podrá solicitar información por escrito a las Personas Naturales o Jurídicas de naturaleza privada, que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones verbales o escritas sobre asuntos de interés público.

Los convocados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

## TÍTULO VIII

### DE LAS SESIONES

#### CAPÍTULO I

##### PERIODO, PUBLICIDAD, CLASES, LUGAR, HORA, DESARROLLO Y ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 93.- Periodo de Sesiones. La Asamblea Departamental de Nariño sesionará de conformidad con los siguientes periodos:

El primer periodo del primer año de sesiones ordinarias estará comprendido entre el primero (01) de enero, posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año, tendrá como primer período de sesiones ordinarias, el comprendido entre el primero (01) de marzo y el treinta (30) de abril.

El segundo período de sesiones ordinarias será del primero (01) de junio al treinta (30) de julio, y el tercer período de sesiones ordinarias, será del primero (01) de octubre al treinta (30) de noviembre.

La Asamblea Departamental podrá sesionar durante

## REGLAMENTO INTERNO

tres (03) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Sr. Gobernador de Nariño. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación.

Esta clase de sesiones permiten soluciones inmediatas a situaciones que apremian al Departamento de Nariño, ameritan pronto trámite en consideración que la Asamblea no se encuentra en periodo ordinario de sesiones.

El Sr. Gobernador debe expedir el decreto que convoca a sesiones extraordinarias, determinando los asuntos y la duración de las mismas.

Las sesiones extraordinarias que convoque el Sr. Gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en el presente Artículo.

Parágrafo. Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, la Asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

**Artículo 94.- Invalidez de las Sesiones y Decisiones.**  
Carecerá de validez, toda sesión y decisión de miembros de la Asamblea Departamental de Nariño que, con la

intención de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.

**Artículo 95.- Publicidad de las Sesiones.** La Asamblea Departamental de Nariño deberá contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del Secretario General.

**Artículo 96.- Sesiones Públicas.** Las sesiones de la Asamblea serán públicas, pero, las personas que a ellas concurren guardarán silencio y no podrán intervenir con gritos o aplausos, so pena que el Presidente tome las medidas reglamentarias para guardar el orden.

**Artículo 97.- Clase de Sesiones.** Las sesiones de la Asamblea Departamental de Nariño serán de la siguiente clase:

1) Sesión Plenaria: Cuando se citan para deliberar todos los diputados y dichas sesiones podrán ser ordinarias, las que se desarrollan en el respectivo periodo ordinario por

derecho propio, o extraordinarias, las convocadas por el Sr. Gobernador de Nariño.

- 2) Sesión de Instalación o Inaugural: Es la primera sesión plenaria de cada periodo ordinario o extraordinario y aquella mediante la cual se inicia el período constitucional.
- 3) Sesión de Clausura: Es la última sesión plenaria de cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias o del periodo constitucional.
- 4) Sesión Reservada: Podrá constituirse en consideración al asunto que impusiere la reserva por motivos de seguridad, orden público o privacidad excepcional y así lo dispondrá la Mesa Directiva con la aprobación de la mayoría de los diputados.
- 5) Sesión Comunitaria: Procederá a solicitud de la comunidad y aprobación de la Plenaria. La Mesa Directiva fijará lugar, fecha y hora de su realización, informando a la comunidad solicitante con un período de antelación de diez (10) días.
- 6) Sesión de Comisión Permanente: Se convocará a iniciativa del Ponente(s) y corresponde al debate de los diputados integrantes de cada comisión permanente.
- 7) Sesión de Comisión Legal: Se convocará a iniciativa de su Presidente y corresponde a la discusión de los diputados

integrantes de cada comisión de carácter legal.

8) Sesión de Comisión Especial: Se convocará a iniciativa del respectivo Presidente y corresponde a la deliberación de los diputados integrantes de cada comisión de naturaleza Especial.

9) Sesión de Comisión Accidental: Podrá ser convocada por cualquier diputado designado que la integre. Es aquella que se convocará para estudiar asuntos específicos delegados por el Presidente de la Asamblea, mediante proposición aprobada por la mayoría de la Corporación.

10) Sesión Deliberatoria: La sesión que no cumpla con el quórum reglamentario, procederá a verificarse el quórum deliberatorio y cumplido con la tercera parte de la Corporación, se adelantará de manera deliberatoria.

11) Sesión No Presencial o Mixta: Cuando los diputados no puedan asistir de manera presencial a las sesiones por acto motivado, podrán participar en las mismas, haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles o de las tecnologías de la información y las comunicaciones que permitan y garanticen su intervención y votación.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de la Corporación; así mismo a través

de estos medios se podrá realizar la posesión virtual de los funcionarios que corresponda según la necesidad.

En todo caso, deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación.

12) Sesión con Convocados Especiales: Cualquier diputado podrá convocar por temas de interés del Departamento de Nariño, a personalidades distintas a los Secretarios de la Gobernación, a los Directores de Departamento Administrativo o Gerentes de la Gobernación de Nariño, o que no correspondan a la calidad de funcionarios del Departamento de Nariño; para que concurran a las sesiones en condición de convocados especiales y la Mesa Directiva coordinará con el diputado(s) titular de la convocatoria la metodología para el desarrollo de la respectiva sesión.

13) Sesión Conjunta: Podrán sesionar las dos (02) comisiones permanentes para la acumulación de proyectos de ordenanza o temas excepcionales que ameriten su reunión conjunta.

La Asamblea podrá sesionar con otras Corporaciones Públicas por razones excepcionales y la Mesa Directiva coordinará con el diputado(s) de la iniciativa la metodología para el adecuado desarrollo de la sesión.

Parágrafo. Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones, durarán hasta tres (03) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, deberá ser aprobada por mayoría.

Artículo 98.- Lugar y Hora de las Sesiones. Las sesiones se realizarán en el recinto oficial de la Asamblea durante el periodo que la Corporación esté constitucionalmente citada. Las sesiones ordinarias plenarias se programarán mínimo tres (03) veces por semana y todos los días del respectivo periodo ordinario podrán ser hábiles para sesionar.

La Plenaria de la Asamblea al inicio de cada periodo ordinario determinará los días y el horario de las sesiones; asimismo, al inicio de cada periodo extraordinario fijará el horario de las sesiones, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la misma Corporación.

Las sesiones de las comisiones permanentes se podrán llevar a cabo en los días y horario que el Ponente coordine con el Presidente de la respectiva comisión. Las sesiones de las comisiones no deberán coincidir con las sesiones plenarias. La citación a los miembros de la comisión se realizará ante la Plenaria y se entenderán notificados, precisando lugar, fecha, hora y tema a tratar.

Parágrafo 1. Para el inicio del periodo constitucional la

sesión se convocará a las ocho (08) am del día primero (01) de enero, en el recinto oficial de la Asamblea Departamental de Nariño.

Parágrafo 2. Cualquier diputado podrá solicitar sesión permanente y la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea dicha moción. La decisión se tomará por la mayoría.

**Artículo 99.- Desarrollo de las Sesiones.** Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente de la Corporación o de la comisión respectiva, solicitará al Secretario llamar a lista y leer, si las hubiere, las excusas allegadas por los diputados, funcionarios citados, convocados e invitados especiales ausentes.

En caso de no haber quórum decisorio la Presidencia ordenará llamar nuevamente a lista transcurridos quince (15) minutos de la hora señalada para la sesión y si tampoco hubiere quórum, se verificará el quórum deliberatorio, determinando la procedencia de sesión deliberatoria o se convocará para el día siguiente y se ordenará los descuentos de la remuneración de los diputados ausentes sin excusa válida.

En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión con las razones de excusa invocadas.

Parágrafo. De no concurrir el Presidente presidirá la sesión el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo Vicepresidente y en su lugar, el diputado que haya obtenido la mayor votación en la elección de los Corporados, o en ausencia de éste, quien continue en orden de votación descendente, si se presenta empate en la votación señalada, presidirá el diputado que entre los empatados en votación, le corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellido y si cuyos apellidos los coloca en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

*Artículo 100.- Inasistencia.* La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, será declarada mediante resolución por la Mesa Directiva y no causará la remuneración ni prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

*Artículo 101.- Excusa Justificada.* Son excusas justificadas de los diputados para no asistir a las sesiones, las siguientes:

- 1) La incapacidad física, enfermedad o cita médica, debidamente certificada por EPS.
- 2) La grave calamidad doméstica.

- 3) Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso oportuno.
- 4) El cumplimiento de comisiones asignadas por fuera del recinto de la Corporación.
- 5) El caso fortuito y la fuerza mayor.

*Artículo 102.- Inicio de la Sesión.* Verificado el quórum, el Presidente de la Corporación o de la comisión respectiva, declarará abierta la sesión y empleará la siguiente manifestación:

*"Se declara abierta la sesión y favor Señor Secretario proceda a dar lectura al orden del día".*

*Artículo 103.- Instalación de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.* Conforme lo establece la Constitución y la Ley, las sesiones de instalación de los periodos ordinarios y extraordinarios deberán realizarse por el Sr. Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado. El Presidente de la Asamblea deberá enviar la invitación y el orden del día de la Plenaria por lo menos un (01) día antes de la instalación.

Parágrafo. Si el Sr. Gobernador no concurriere a instalar las sesiones, la Asamblea procederá a declararlas instaladas. Para el efecto el Presidente manifestará:

*"Declaro instaladas constitucionalmente las sesiones*

*solemnnes de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño”.*

**Artículo 104.- Clausura de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** Llegado el día definido por la Constitución y la Ley en que la Asamblea deba clausurar las sesiones, éstas deberán ser clausuradas por el Sr. Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado. Para dicha clausura el Presidente de la Asamblea deberá enviar la invitación y el orden del día de la Plenaria por lo menos un (01) día antes de la clausura.

Parágrafo. Si el Sr. Gobernador no concurriere a clausurar las sesiones, la Asamblea procederá a declararlas clausuradas. Para el efecto el Presidente manifestará:

*“Declaro clausuradas constitucionalmente las sesiones solemnnes de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño”.*

**Artículo 105.- Actas.** De las sesiones de la Asamblea y sus comisiones, el Secretario General de la Corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo,

deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.

Es responsabilidad de los miembros de la Corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. Cualquier diputado podrá proponer que la lectura y aprobación del acta la realice la Mesa Directiva y los diputados que en ella deseen participar. Omitiéndose este trámite durante el desarrollo de la sesión, siempre y cuando la proposición presentada fuere aprobada por la Plenaria. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la página web y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la Asamblea para estos efectos.

**Artículo 106.- Perfeccionamiento de las Actas.** Las actas aprobadas en sesión por la Asamblea se imprimirán sin abreviaturas, raspaduras ni enmendaduras injustificadas o arbitrarias de ninguna especie, y serán rubricadas por el Presidente y el Secretario General.

**Artículo 107.- Acta de la Última Sesión.** Tratándose de la última sesión el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse el debate, o se facultará a la Mesa

Directiva para la debida aprobación. Si el acta no estuviere totalmente elaborada al finalizar dicha sesión, el Secretario presentará y dará lectura a un resumen del acta que servirá para el conocimiento y aprobación de la Corporación.

Artículo 108.- Verificación de Asistencia. Antes de finalizar la sesión plenaria o de comisión, se procederá por parte del Secretario General a hacer nuevo llamado a lista, dejando constancia en el acta de los diputados que se hayan retirado sin excusa justificada.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS DE LA ASAMBLEA**

Artículo 109.- Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Desarrollo de las Sesiones. Cuando la Mesa Directiva de la Corporación por acto motivado declare que por razones:

- 1) De orden público.
- 2) Emergencia sanitaria.
- 3) Intimidación.
- 4) Amenaza.

5) Fuerza mayor.

6) Calamidad pública.

No sea posible que miembros de la Corporación concurran a su sede oficial, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta.

Los miembros de la Corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Asamblea o que les brinde o facilite el Gobierno Departamental de Nariño y de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del Secretario General.

Parágrafo. La participación en las sesiones mediante el uso de las tecnológicos de la información y las comunicaciones deberá garantizar el quórum respectivo, la deliberación, intervención y votación de los diputados; dicha participación se regirá por las siguientes disposiciones del presente Reglamento Interno de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño o por la respectiva Resolución que al respecto expida la Mesa Directiva tratándose de circunstancias especiales.

*Artículo 110.- Trámite y Convocatoria de la Comunicación Simultánea. Las convocatorias deberán realizarse de*

conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, garantizando el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

Facultar la deliberación y toma de decisiones por comunicación simultánea o sucesiva durante el desarrollo de las sesiones no presenciales.

**Artículo 111.- Requisitos para el Uso de los Medios Tecnológicos.** Se cumplirán los siguientes requisitos generales cuando por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público, por decisión motivada y aprobada por más de las dos terceras partes de la Corporación o por solicitud justificada del diputado que excepcionalmente no pueda asistir de manera presencial a las sesiones; se permitirá el desarrollo de sesiones no presenciales, mediante el uso de los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

Se podrá sesionar, excepcionalmente, de manera no presencial o mixta, siempre y cuando se acaten los siguientes requisitos:

- 1) Para las sesiones no presenciales se dispondrá de la plataforma tecnológica que permita y garantice el desarrollo de debates con audio y video, soporte técnico, chat y seminarios web en los dispositivos móviles, de escritorio y sistema de salas, más idóneo que brinde

garantías de deliberación, intervención y votación de conformidad con la Ley.

- 2) Corresponde a los diputados, usar el equipo de cómputo con conexión a internet o el dispositivo móvil y audífonos que cumpla con las necesidades y requerimientos para el desarrollo normal de la sesión no presencial.
- 3) La Presidencia de la Corporación, a través del Secretario General, dará oportuno aviso de la convocatoria a cada diputado, funcionarios y participantes de la sesión no presencial, mediante mensaje enviado al correo electrónico o dispositivos móviles, respecto a la conexión o acceso a la sesión no presencial o mixta.
- 4) Entre otras disposiciones, los diputados durante el desarrollo de las sesiones no presenciales deberán seguir las siguientes disposiciones:
  - a) Conectarse diez (10) minutos antes de la sesión no presencial para verificar el estado de la conectividad, sonido y cámara.
  - b) Activar cámara web, desde el momento del registro de la sesión no presencial y durante el desarrollo de la misma.
  - c) Responder al llamado a lista al iniciar, durante y al finalizar la sesión no presencial.

- d) Desactivar el audio, salvo cuando la Presidencia le conceda el uso de la palabra.
- e) Enviar previo a la sesión no presencial las presentaciones, videos, archivos y demás documentos e información que se requiera compartir para el desarrollo de la intervención.
- f) Las sesiones no presenciales de la Asamblea Departamental de Nariño, serán grabadas desde el instante que la Presidencia aperture la sesión no presencial y hasta que declare el cierre de la misma. De igual manera, la sesión será trasmisida en directo a través de las redes sociales y canales de comunicación oficiales de la Corporación.
- g) En caso de presentarse fallas técnicas durante la sesión no presencial, el funcionario encargado de la grabación y sonido adoptará las medidas necesarias para su reanudación. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará el quorum conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de la Corporación.
- h) El Presidente de la Corporación o el diputado ponente podrán compartir el contenido de su pantalla con los demás participantes de la sesión, con el único fin de presentar textos que deban ser sometidos a discusión o aprobación, u otros documentos que sean indispensables

## **REGLAMENTO INTERNO**

para dar mayor ilustración y mejorar la calidad del debate en la Corporación.

Parágrafo 1. Otras disposiciones o reglamentaciones que mediante resolución determine aplicar la Mesa Directiva de la Asamblea, estableciendo requisitos adicionales tratándose de circunstancias especiales o en atención a la actualización de los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

Parágrafo 2. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetos a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Parágrafo 3. El Sr. Gobernador de Nariño y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando esta no cuente con los medios para tal efecto.

## TÍTULO IX

### DE LOS DEBATES, ORDEN DEL DÍA, INFORMES, MOCIONES Y PROPOSICIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS DEBATES

Artículo 112.- Concepto. El debate es el sometimiento a estudio o discusión de cualquier proyecto, citación o proposición sobre cuya atención deba resolver la Plenaria o una de sus comisiones. La Presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberatorio. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida y con las conclusiones o finalizada la votación, culmina el debate.

Artículo 113.- Intervención y Uso de la Palabra. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia y se acatarán las disposiciones contenidas en los artículos 33, 34 y 35 del presente Reglamento Interno.

Artículo 114.- Interpelación. Es la solicitud que se dirige al orador para que autorice la interrupción en su uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaraciones de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere de la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (02) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interesar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

*Artículo 115.- Derecho de Réplica.* En todo debate se garantizará la facultad de réplica cuando el diputado que la solicite manifieste que su nombre fue mencionado en otra participación, la cual se podrá solicitar en la misma sesión o en la siguiente, si el aludido no se encontrare presente. En el evento que la alusión señale a un Partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, con representación en la Duma, cualquier miembro de la Corporación militante de dicho partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, podrá solicitar el uso de la palabra para ejercer el derecho de réplica. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por cinco (05) minutos.

*Artículo 116.- Derecho a Intervenir.* En los debates, además de los diputados, podrán intervenir los Secretarios de Despacho y demás funcionarios citados sobre temas relacionados con sus funciones o para la sustentación de proyectos de ordenanza. Los citados podrán utilizar la exposición de asesores o expertos vinculados con

su dependencia, por un término máximo de quince (15) minutos, que se contabilizarán dentro del término concedido al citado, prorrogables por un tiempo igual o autorización sin límite de tiempo, en consideración a lo significativo del tema en particular o en estudio.

**Artículo 117.- Modificación de la Agenda.** El diputado citante podrá solicitar que se modifique o reprograme la agenda de un debate y decidir la nueva fecha para su realización o continuación. Esta solicitud debe realizarse con la suficiente anticipación a la fecha y hora inicialmente fijada para el debate y será decidido por la Mesa Directiva y notificada al funcionario citado.

**Artículo 118.- Respeto del Orador en sus Intervenciones.** El orador deberá observar el buen trato, comportamiento y respeto en su intervención. Faltará al orden cuando:

- 1) Irrespete a la Asamblea o a cualquiera de sus miembros dando malos tratos verbales a las personas que controvieren sus intervenciones, o profiriendo cualquier otra expresión ofensiva, grosera o injuriosa, o descalificando los argumentos que refute con epítetos irrespetuosos, calumniosos o despectivos.
- 2) Cuando quebrante la moral y el decoro, pronunciando palabras indecentes, o usando afirmaciones indeterminadas o gestos o actitudes inmorales.

3) Cuando en uso de la palabra quebrante cualquier disposición reglamentaria o asuma una conducta de irrespeto e interrupción indebida o sabotaje.

Parágrafo. Reclamado el orden, el orador amonestado deberá guardar silencio y el diputado reclamante expondrá brevemente sus motivos, en un término máximo de tres (03) minutos, y el orador llamado al orden podrá enseguida, presentar su defensa, en idéntico término.

Haga o no, uso de respuesta el orador de este derecho, el Presidente decidirá si se ha faltado o no al orden, cominando al orador a guardar la compostura y el debido respeto en el contenido de su discurso. Si el participante censurado apelare ante la Asamblea por considerar injustificada la amonestación del Presidente, éste someterá a ella su apelación y el Presidente cerrará la impugnación sometiendo a votación la siguiente manifestación:

*“¿Revoca la Asamblea la decisión del Presidente?”*

Cualquiera que sea la decisión, el orador reconvenido podrá continuar su discurso sin faltar al orden.

**Artículo 119.- Incumplimiento a Citación del Debate.** Si el funcionario citado o convocado reglamentariamente para un debate incumple la citación o la convocatoria sin justificación alguna, no radica el informe, o es presentado

extemporáneamente, o no ofrece respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente de la Asamblea o de las comisiones, según el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido sobre la moción de censura.

Parágrafo. El funcionario citado o convocado no podrá delegar su asistencia, salvo por excusa justificada o debidamente motivada. Se entiende por ausentismo justificado la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, fuerza mayor, viaje en cumplimiento de deber oficial y los períodos legales de vacaciones.

Artículo 120.- Grabación del Debate. Las deliberaciones de la Asamblea podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del Acta que a su vez contiene el debate. La grabación del debate no constituye parte integral del acta formal de la sesión, ya que se trata de un insumo o apoyo para la elaboración final de la misma.

## CAPÍTULO II

### DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 121.- Definición.** Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de la Asamblea y sus comisiones. La Mesa Directiva elaborará el orden del día el cual se ajustará a las necesidades de cada sesión y una copia será enviada a cada uno de los diputados y a los Secretarios de Despacho o funcionarios que sean citados o convocados por la Corporación.

Parágrafo 1. El orden del día se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Nariño, en las redes sociales oficiales de la Corporación, en la cartelera oficial de la Asamblea y correos electrónicos de los diputados. Dichas publicaciones deberán hacerse con no menos de un (01) día de anticipación a la correspondiente sesión.

Parágrafo 2. El orden del día de las comisiones será elaborado por el Presidente de cada comisión.

**Artículo 122.- Asuntos a Considerar.** En cada sesión plenaria y de comisión, al comprobarse el quórum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación, el cual podrá modificarse por la mayoría y se

desarrollará con la siguiente solemnidad:

- 1) Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2) Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- 3) Himno de la República de Colombia cuando se trate de sesiones de instalación de periodos e himno del Departamento de Nariño cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 4) Lectura, consideración y aprobación del acta(s) anterior.
- 5) Proyectos de ordenanza para segundo debate.
- 6) Elección de funcionarios.
- 7) Citación a funcionarios.
- 8) Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
- 9) Reparto de proyectos de ordenanza para primer debate a los Presidentes de las comisiones permanentes.
- 10) Lectura de correspondencia y comunicaciones.
- 11) Proposiciones y varios.

Parágrafo. La Mesa Directiva para la discusión de los proyectos de ordenanza tendrá en cuenta el orden cronológico en que fueron radicados y el orden del día podrá modificarse por aprobación de la mayoría de la Plenaria o de las comisiones.

**Artículo 123.- Puntos Pendientes.** Si al finalizar la sesión, quedaren pendientes de tramitar puntos del orden del día, se incluirán para ser tratados con prelación en la próxima sesión.

**Artículo 124.- Sanciones a Faltas en el Recinto.** Ninguna persona podrá entrar armada al recinto de sesiones, ni faltar al respeto debido a los miembros de la Asamblea. El diputado que faltare al respeto a la Corporación o a sus miembros, le serán impuestas, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación Pública hecha por el Presidente.
- 2) En caso grave la Presidencia impondrá al diputado responsable la pérdida del uso de la palabra hasta por tres (03) sesiones.
- 3) Las sanciones que establezca la Ley.

**Artículo 125.- Faltas de Asistentes en el Recinto.** Cuando los actos de irrespeto a la Corporación, los diputados o actores del debate, se realicen por personas asistentes a la Asamblea, el Presidente procederá a:

- 1) Llamar la atención.
- 2) Despejar las barras con el apoyo de la Policía Nacional.
- 3) Poner a disposición de las autoridades de Policía

para las sanciones legales a los autores materiales e instigadores al desorden, provocaciones, ultrajes o conductas reprochables.

## **CAPÍTULO III DE LOS INFORMES**

Artículo 126.- Informes. Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán informes de gestión de su dependencia ante la Plenaria de la Asamblea de la siguiente manera:

- 1) Funcionarios del Despacho que serán convocados a la Corporación en cumplimiento de la política pública de rendición de cuentas para que expongan el informe anual de su gestión.
- 2) Igualmente, antes de finalizar cada año del período Constitucional, los funcionarios del Despacho presentarán ante la Asamblea, un informe del cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.
- 3) Contraloría Departamental.

**TIPO DE INFORME:** De gestión y resultado de la Contraloría Departamental de Nariño.

**PERIODICIDAD:** Anual.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Segunda semana de las sesiones del mes de febrero durante el primer año de sesiones y semana ídem del mes de abril en los años siguientes. (Periodo enero a diciembre de la vigencia inmediatamente anterior).

**TIPO DE INFORME:** Avance de la ejecución del Plan de Desarrollo.

**PERIODICIDAD:** Anual.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** El segundo año de sesiones, la última semana del mes de abril. En los dos años siguientes la última semana del mes de noviembre.

**TIPO DE INFORME:** Informe del POAI definitivo para la vigencia en curso, por dependencias.

**PERIODICIDAD:** Anual.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** El segundo año de sesiones, la última semana del mes de abril. En los dos años siguientes la última semana del mes de noviembre.

4. Secretaría de Planeación.

5. Secretaría o Jefe Control Interno.

**TIPO DE INFORME:** Evaluación anual al avance del Sistema de Control Interno y avance ejecutivo del Control Interno Contable.

**PERIODICIDAD:** Anual.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Cuarta semana del primer mes de sesiones de cada año. (Periodo enero a diciembre del año inmediatamente anterior).

6) Secretaría de Hacienda, las Secretarías de Despacho, Gerentes, Directores de la Gobernación, los Gerentes de Institutos y Entidades Descentralizadas y los Gerentes de Hospitales del Departamento.

**TIPO DE INFORME:** De gestión

**PERIODICIDAD:** Anual

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** El segundo año de sesiones, la última semana del mes de abril. En los dos años siguientes la última semana del mes de noviembre.

Cuando la Asamblea se encuentre en receso, los informes se presentarán a la Mesa Directiva, quien remitirá a los diputados.

7) Las Comisiones al término de su periodo.

8) Los diputados, al asistir a congresos, seminarios

o delegaciones fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para tal efecto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS MOCIONES**

*Artículo 127.- Moción.* Es una proposición especial que presenta uno o varios diputados durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

*Artículo 128.- Moción de Orden.* Cuando se advierta desviación en las intervenciones o en el orden de la sesión, cualquier diputado podrá proponer que el debate se centre en el tema que se está discutiendo.

*Artículo 129.- Moción de Procedimiento.* Cuando se propone que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento Interno de la Corporación.

*Artículo 130.- Moción de Suficiente Ilustración.* Cuando un diputado propone dar por terminada la deliberación del tema en discusión en el orden del día, por haber sido debatido ampliamente, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se procederá a votar de inmediato sin más discusión.

**Artículo 131.- Moción de Aclaración.** Es el derecho que tiene todo diputado para solicitar que se aclare el tema que se encuentra en discusión.

**Artículo 132.- Moción de Sesión Permanente.** Cualquier diputado podrá solicitar sesión permanente transcurridas tres (03) horas de iniciada la sesión y la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea dicha petición.

**Artículo 133.- Moción de Aplazamiento.** Cualquier diputado podrá solicitar moción de aplazamiento de un debate en curso de un proyecto de ordenanza, de control político o de otros asuntos; e igualmente decidir que se fije nueva fecha y hora para su continuación; la moción se someterá a consideración para que sea confirmada o negada por la mayoría.

**Artículo 134.- Moción de Suspensión de la Sesión.** Cualquier diputado podrá proponer, durante el desarrollo de una sesión, que la misma sea suspendida o se levante por razones de fuerza mayor, de orden público o falta de garantías en la seguridad pública, para proseguir en próxima oportunidad con la sesión y donde se otorguen dichas garantías.

**Artículo 135.- Moción de Verificación del Quórum.** Cualquier diputado podrá solicitar, durante el desarrollo de la sesión, a la Mesa Directiva que se sirva llamar a lista

y verificar el quórum, a lo cual se procederá de inmediato y comprobado el quórum se continuará con el debate o se levantará la sesión por falta de quórum.

*Artículo 136.- Prelación de las Mociones.* Con excepción de la moción de verificación del quórum, el orden de su prelación es el siguiente:

- 1) Moción de suspensión de la sesión.
- 2) Moción de aplazamiento.
- 3) Moción de orden.
- 4) Moción de procedimiento.
- 5) Moción de aclaración.
- 6) Moción de suficiente ilustración.
- 7) Moción de sesión permanente.

*Artículo 137. Retiro de Mociones y Proposiciones.* El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier instante, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

## CAPÍTULO V

### DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 138.- Proposiciones. Uno o más diputados pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en Plenaria o en comisiones podrán ser:

**1) PRINCIPAL:** Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la Plenaria o de una comisión.

**2) SUPRESIVA:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de ordenanza, el contenido de un informe, ponencia o de una proposición.

**3) ADITIVA:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de ordenanza, el texto de un informe, ponencia o proposición.

**4) SUSTITUTIVA:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de ordenanza, el texto de un informe, ponencia o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

- 5) DIVISIVA:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de ordenanza, el texto de un informe, ponencia o proposición.
- 6) ASOCIATIVA:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de ordenanza, informe, ponencia o proposición.
- 7) TRANSPOSITIVA:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de ordenanza, informe, ponencia o proposición.
- 8) DE CITACIÓN O CONVOCATORIA:** Cuando se propone citar o convocar para debate a funcionarios o autoridades de la administración departamental. Las proposiciones de citación o convocatoria que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. La citación o convocatoria debe ir acompañada del respectivo cuestionario.
- 9) DE RECONOCIMIENTO:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación y se someterán al cumplimiento de los requisitos establecidos

en el Artículo 14 del presente Reglamento Interno.

**10) MODIFICATIVA:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

**11) DE DUELO:** Para manifestar condolencias a los familiares de una persona fallecida.

Parágrafo. Para todos los efectos legales y administrativos el perfeccionamiento de la proposición le corresponde a su autor y la Mesa Directiva establecerá los formatos respectivos en relación con las proposiciones.

# TÍTULO X

## DE LAS ORDENANZAS

### CAPÍTULO I

#### INICIATIVA, RADICACIÓN, PONENCIA, TRÁMITE, REQUISITOS, ARCHIVO Y PUBLICACIÓN

*Artículo 139.- Iniciativa.* Los actos de la Asamblea destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán Ordenanzas.

Pueden presentar proyectos de Ordenanza que se radican en la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Nariño, el Sr. Gobernador de Nariño por conducto de sus secretarios, los diputados, el treinta por ciento (30%) de los concejales del Departamento de Nariño, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del Departamento y el Contralor Departamental, en materias relacionadas con sus atribuciones.

*Artículo 140.- Avales Normativos.* Cuando se radique un proyecto de Ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al Sr. Gobernador de Nariño, el aval por

parte del mismo Sr. Gobernador o secretario de despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en segundo debate ante la Plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.

Parágrafo. Solo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia de la Asamblea. No se podrán presentar iniciativas normativas sobre las siguientes materias.

- 1) Las que sean de iniciativa exclusiva del Sr. Gobernador, por conducto de sus Secretarías según lo establecido en el artículo 313 y 315 de la Constitución Nacional.
- 2) Presupuestales, fiscales o tributarias.
- 3) Preservación y restablecimiento del orden público.

*Artículo 141.- Radicación y Reparto de los Proyectos de*

Ordenanza. Los proyectos de ordenanza serán radicados en medio magnético y original en la Secretaría General de la Asamblea, quien verificará el cumplimiento de sus requisitos, dentro del menor tiempo posible y procederá a su publicación por veinticuatro (24) horas en los medios oficiales. Al mismo tiempo lo remitirá para concepto jurídico, y una vez concluida su publicación lo someterá a reparto en Plenaria al Presidente de la Comisión permanente que deba ocuparse de ellos, según su competencia y la materia que traten; cuyo Presidente a la vez designará ponente(s) y coordinará su trámite en primer debate.

Los Proyectos de ordenanza deberán incluir los siguientes acápite:

- 1) Título y preámbulo o encabezado.
- 2) Articulado o cuerpo del proyecto, que debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionen con la misma temática. El Presidente de la Corporación rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Asamblea.
- 3) Debe ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan. Firma legible del autor o autores.

4) Anexos correspondientes.

*Artículo 142. Publicación Proyectos de Ordenanza.* Los proyectos serán publicados por veinticuatro (24) horas en los medios de comunicación oficiales de la Asamblea o en su página web. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá entregar a reparto para dar primer debate en comisión permanente.

*Artículo 143.- Designación de Ponente.* La designación del ponente(s) será facultad del Presidente de cada comisión. Cada proyecto de ordenanza tendrá un ponente, varios ponentes o un coordinador ponente, si las conveniencias lo aconsejan. También la Presidencia de la Corporación podrá designar, por iniciativa propia o por solicitud de uno o dos diputados su participación como apoyo de la comisión permanente que tramita el correspondiente proyecto; el mismo se encargará de intervenir y aportar al trabajo de la comisión y ayudará al ponente(s) o al coordinador ponente con el trámite del proyecto respectivo, con voz, pero sin voto cuando no pertenezca a la comisión.

*Artículo 144.- Coordinador Ponente.* El Presidente de la comisión permanente podrá designar coordinador ponente cuando se trate de ponencia colectiva o a un diputado versado en el tema que no sea miembro de la comisión, o cuando se trate del autor del proyecto de ordenanza radicado y dicho diputado delegado coordinador ponente

que no pertenezca a la comisión, participará en las sesiones de la misma, asesorando con voz, pero sin voto.

**Artículo 145.** Publicación de Ponentes Designados. La designación del ponente(s) será publicada por veinticuatro (24) horas en los medios de comunicación oficiales de la Asamblea o en su página web. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar primer o segundo debate.

**Artículo 146.- Término del Informe de Ponencia.** El informe de ponencia se rendirá dentro del término comprendido entre uno (01) y cinco (05) días si el proyecto contiene hasta diez (10) artículos y de cinco (05) a diez (10) días, si contiene más de diez (10) artículos; o tratándose de sesiones extraordinarias, se podrá reducir excepcionalmente hasta la mitad los términos anteriores; o cuando se presenten circunstancias particulares o excepcionales relacionadas con la temática o especialidad del proyecto, dentro de los plazos que para ello señale el Presidente de la Corporación o de la Comisión. Estos plazos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente señalado y en caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Toda ponencia deberá terminar con una manifestación. Cuando sea positiva o favorable, se proseguirá con el debate respectivo y cuando la ponencia sea negativa o

desfavorable, el Presidente de la comisión reasignará la ponencia a otro diputado de su célula y si su ponencia también es negativa o desfavorable, el Presidente de la comisión remitirá el proyecto de ordenanza a la Presidencia de la Asamblea para su reasignación a otra comisión con nuevo ponente y sus integrantes podrán aprobar o negar el proyecto de ordenanza en primer debate.

**Artículo 147.- Informe de Ponencia para Primer Debate:**  
El informe de ponencia se rendirá por escrito por el ponente(s) y una vez se publique por el término de veinticuatro (24) horas en los medios de comunicación oficiales de la Asamblea, se surtirá el primer debate en la célula respectiva; el ponente(s) asistirá a la sesión de comisión y sustentará verbalmente su ponencia mediante presentación que podrá durar máximo una (01) hora, prorrogable según la complejidad del tema a tratar. A la par presentará un informe escrito de ponencia; proyectará un análisis resumido que incluya el componente principal de su trabajo, señalando la importancia, el alcance y los antecedentes del proyecto. El informe de ponencia rendido en primer debate tendrá siempre como parámetro necesario analizar la Constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proyecto, pero también tendrá en cuenta los requisitos, anexos y otras materias o aspectos exigidos por el ordenamiento jurídico para el análisis, discusión, debate y decisión de cada proyecto de ordenanza.

La ponencia deberá concluir con la posición argumentada y clara del ponente(s) de rendir ponencia favorable o positiva, aprobando sin ninguna modificación, aprobando con modificaciones parciales y/o recomendaciones, o presentar ponencia desfavorable o negativa que propone negar o archivar la iniciativa. En el evento de publicar ponencia negativa se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Parágrafo. Antes de rendir informe de ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva.

**Artículo 148.- Informe de Ponencia para Segundo Debate:**  
El informe de ponencia se rendirá por escrito por el ponente(s) y una vez se publique durante veinticuatro (24) horas en los medios de comunicación oficiales de la Asamblea, se surtirá el segundo debate ante la Plenaria; el ponente(s) asistirá a la sesión plenaria y sustentará verbalmente su ponencia mediante presentación que podrá durar máximo una (01) hora, prorrogable según la complejidad del tema a tratar, podrá enfocar su exposición en los mismos parámetros formales del informe socializado en el primer debate y proyectará un análisis resumido que incluye el componente principal del trabajo adelantado en el primer debate, señalando las modificaciones, adiciones,

sustituciones, supresiones, precisiones e importancia, alcance y avances del proyecto aprobado en primer debate.

Parágrafo. El ponente o ponentes para los dos (02) debates podrán ser los mismos o diferentes diputados.

Artículo 149.- Publicación de Informes de Ponencia. Los informes de ponencia serán publicados por el término de veinticuatro (24) horas en los canales de comunicación de la Asamblea o en su página web. Mientras la respectiva publicación no se haya realizado, no se podrá dar primer o segundo debate.

Parágrafo. Se publicará una lista con los nombres de los diputados negligentes en la presentación de las ponencias y se remitirá a la Procuraduría.

Artículo 150.- Acumulación de Proyectos. Cuando a la Corporación llegare un proyecto de ordenanza que se refiera al mismo tema de un proyecto que ya se encuentre en trámite, sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el Presidente de la Asamblea lo remitirá con la debida anticipación al ponente inicial para que proceda a su acumulación. Si los proyectos cursaren simultáneamente, en diferentes comisiones, podrán acumularse por decisión de la Presidencia de la Corporación.

## **REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 151.- Trámite Proyecto de Ordenanza.** Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (02) debates celebrados en días distintos, el primer debate en la respectiva comisión permanente y el segundo debate en la Plenaria. Durante el primero y el segundo debate, se le pueden introducir los cambios, reformas, sustituciones, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto y no pasará a sanción del Sr. Gobernador de Nariño sin haber sido aprobado en los dos (02) debates por la mayoría simple de la Corporación.

**Artículo 152.- Requisitos Proyecto de Ordenanza.** Ningún proyecto será ordenanza sin el cumplimiento de los siguientes requisitos o condiciones:

- 1) Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de la Asamblea.
- 2) Tener informe de ponencia para primer y segundo debate.
- 3) Haber sido aprobado en segundo debate en la Plenaria.
- 4) Haber garantizado las respectivas publicaciones por veinticuatro (24) horas a través de los medios oficiales de comunicación de la Corporación.
- 5) Haber obtenido la sanción del Sr. Gobernador de Nariño.

6) Haber garantizado la participación ciudadana en el estudio de proyectos, incorporando su anuncio en el contenido de la publicación de los proyectos y de la designación de ponente(s), utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Asamblea o la atención directa de la Secretaría General.

**Artículo 153.- De la Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Ordenanza.** Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o verbales en las sesiones solemnes, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en sesión plenaria o de comisiones.

La Mesa Directiva de la Asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el Presidente de la Corporación o los Presidentes de las comisiones, durante la sesión señalarán el procedimiento que asegure el turno de la intervención y el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su participación el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la Secretaría General de la Corporación.

El anuncio que garantice la participación ciudadana, o

incluya las observaciones u opiniones presentadas por la comunidad por escrito, se incorporarán en la publicación del proyecto en trámite previo a su reparto por parte del Secretario General de la Corporación a la comisión correspondiente, o en la publicación de nominación de ponente(s) del proyecto de ordenanza, durante veinticuatro (24) horas, en los medios de comunicación de los cuales disponga la Asamblea o en la página web de la misma Corporación.

Parágrafo. Cualquier persona, organización social, Partido o movimiento político podrá inscribirse ante la Secretaría General de la Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos radicados y los cuestionarios de control político como las respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la Plenaria o a la comisión respectiva, las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelantan en Plenaria o en comisiones.

*Artículo 154.- Lapso entre Debates.* El primer debate y el segundo debate se surtirán en días distintos, cumpliendo previamente con las tres (03) publicaciones exigidas por el artículo 102 de la Ley 2200, las cuales se fijarán por un lapso de veinticuatro (24) horas cada una. No pasará el proyecto de ordenanza a sanción del Sr. Gobernador

de Nariño sin haber sido debidamente aprobado en cada debate por la mayoría.

Entre el primer y segundo debate podrá transcurrir un lapso no inferior de dos (02) días calendario, el cual incluye el tiempo necesario para ordenar el trabajo del proyecto adelantado en primer debate que se debe presentar en el segundo debate y cumplir con el término de veinticuatro (24) horas para las respectivas publicaciones.

**Artículo 155.- Proyectos que no Requieren Sanción Ejecutiva.** Cuando por disposición legal sean presentados proyectos de ordenanza que, para su adopción no requieran sanción del Sr. Gobernador de Nariño, igualmente se surtirán dos (02) debates y éstos deberán efectuarse en días diferentes.

**Artículo 156.- Archivo Proyectos de Ordenanza.** Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

## CAPÍTULO II DEL PRIMER DEBATE

**Artículo 157.- Requisitos del Primer Debate.** Una vez el proyecto se radique en la Secretaría General, se verificará en el menor tiempo posible el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) El proyecto de ordenanza consta de dos documentos, exposición de motivos y el articulado o cuerpo del proyecto, los cuales deben presentarse en original y debidamente firmados por el Sr. Gobernador del Departamento de Nariño, por quien haga sus veces o por el autor o autores del mismo.
- 2) Los anexos a que haya lugar.

El Secretario General verificará el cumplimiento de estos requisitos previo a su publicación, caso contrario lo remitirá al Presidente para su rechazo, o lo devolverá a su autor para su corrección cuando se trate de inconsistencias de carácter formal.

**Parágrafo.** El proyecto de Ordenanza radicado que cumpla las exigencias anteriores será publicado por veinticuatro (24) horas en los medios de comunicación oficiales de la Asamblea o en su página web. Al mismo tiempo de su publicación se remitirá a la Asesoría Jurídica de la Asamblea con la finalidad que emita concepto jurídico

del proyecto. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá entregar a reparto a comisión para primer debate.

**Artículo 158.- Término del Concepto Jurídico.** Iniciado el término de publicación del proyecto, el Secretario enviará copia al correo electrónico de cada diputado o de requerirse se entregará copia documental a quien la solicite; igualmente remitirá solicitud a la Profesional Universitario Especializada con Funciones Jurídicas adscrita a la Asamblea, para que profiera concepto jurídico dentro del término comprendido entre uno (01) y cinco (05) días si el proyecto contiene hasta diez (10) artículos y de cinco (05) a diez (10) días, si contiene más de diez (10) artículos. En todo caso, el informe se emitirá previo al primer debate.

**Artículo 159.- Discusión en Primer Debate.** Cumplidos los requisitos de publicación del proyecto, reparto a comisión, publicación de la nominación del ponente(s) y publicación del informe de ponencia por los canales oficiales de comunicación de la Asamblea, el primer debate se iniciará en la respectiva comisión permanente, con convocatoria anticipada en Plenaria por parte del ponente. Verificado el quórum y se procederá a dar lectura al orden del día. Posteriormente se leerá la exposición de motivos a solicitud de un diputado. A continuación se leerá el concepto

jurídico y se permitirá la intervención del funcionario o delegado de la dependencia de la Gobernación, o del titular de la iniciativa, quien contextualizará o ilustrará los alcances del proyecto y deberá estar presente en el transcurso del debate. Será obligatorio rendir la ponencia en la correspondiente sesión. Para ello el ponente sustentará verbalmente su informe de ponencia, luego de lo cual se declarará abierto el debate y tanto la Administración como el ponente resolverán las preguntas y dudas que sobre sus exposiciones formulen los integrantes de la comisión.

Parágrafo 1. No se adelantará estudio de ningún proyecto de ordenanza sin la presencia de los respectivos secretarios de despacho.

Parágrafo 2. Durante la discusión se aclararán los temas debatidos, se despejarán las dudas y se ordenará el trabajo de la comisión permanente.

*Artículo 160.- Reformas al Proyecto en Primer Debate.* En primer debate se podrán introducir las modificaciones, adiciones, sustituciones o supresiones que sean aprobadas y validadas de conformidad con la Ley. Los mismos puntos objeto de reforma aprobada en comisión, también se podrán discutir en Plenaria, podrán ser nuevamente considerados y resueltos de manera favorable o desfavorable por parte de la Corporación en pleno.

**Artículo 161.- Cierre de la Discusión en Primer Debate.**  
Concluidas las deliberaciones del contenido del proyecto de ordenanza, como requisito previo para proceder a votar, el Presidente anunciará a los miembros de la comisión permanente la moción de suficiente ilustración y acto seguido clausurará el debate con el fin de proceder a votar el articulado. En todo caso el Presidente de la comisión también podrá decretar por motivos de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, entre otras situaciones, el cierre de la deliberación.

**Artículo 162.- Votación en Primer Debate.** Resueltas las cuestiones fundamentales, se someterá a votación de la comisión el articulado del proyecto; para ello, por mayoría simple la comisión podrá abordar la deliberación de los artículos que demanden discusión y votar en bloque el texto del articulado que presente unidad de criterio o consenso.

Al tiempo de la votación serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los secretarios de despacho o los miembros de la Asamblea, pertenezcan o no a la misma comisión permanente.

**Artículo 163.- Cierre de la Votación en Primer Debate.**  
Concluida la votación del proyecto de ordenanza, el Presidente de la comisión permanente preguntará a sus integrantes:

¿Aprueba la comisión permanente el presente proyecto para que continúe su trámite en segundo debate ante la Plenaria de la Corporación?:

Si la comisión lo aprueba el proyecto de ordenanza pasará a la Plenaria para su segundo debate.

Si la comisión votare negativamente, el proyecto de ordenanza se dará por rechazado y si no se impugna o se hace uso del recurso de revisión, se procederá a disponer su archivo.

**Artículo 164.- Remisión del Proyecto de Ordenanza**

Aprobado en Primer Debate. Aprobado el proyecto de ordenanza en primer debate, su Presidente ordenará la remisión al Secretario General, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su trámite, para que se realice todo lo pertinente como soporte para la publicación por veinticuatro (24) horas del informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria.

**Artículo 165.- Trámite de Proyectos Negados.** Todo proyecto retirado, negado o archivado podrá ser presentado en el siguiente periodo de sesiones o en cualquier tiempo y se someterá al mismo trámite estipulado en el presente Reglamento Interno.

**Artículo 166.- Continuidad de Proyectos Aprobados en Primer Debate.** Los proyectos de ordenanza que recibieren

aprobación en primer debate concluido el correspondiente periodo de sesiones, deberán continuar su trámite en el siguiente periodo de sesiones en el estado en que se encuentren.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL SEGUNDO DEBATE**

*Artículo 167.- Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza.* Recibido el proyecto aprobado en primer debate por la comisión respectiva y una vez publicado durante veinticuatro (24) horas el informe de ponencia correspondiente al segundo debate, el Presidente de la Asamblea lo someterá para segundo debate en la Plenaria de la Corporación. Fijada fecha y hora de la sesión, el Secretario General otorgará el uso de la palabra al funcionario o delegado de la Gobernación, o al titular de la iniciativa, quien contextualizará e ilustrará los alcances del proyecto en Plenaria. Proseguirá en el uso de la palabra el ponente(s) con el fin de socializar su informe de ponencia con el resultado del trabajo adelantado en el primer debate. Luego se declarará abierta la deliberación y podrán tomar la palabra los Corporados. Tanto la Administración como el ponente resolverán las preguntas y dudas que sobre sus exposiciones formule la Plenaria.

Parágrafo 1. La Plenaria podrá suspender la discusión de un proyecto de ordenanza en segundo debate, si no está presente en la sesión el titular de la iniciativa en discusión.

Parágrafo 2. La exposición de motivos del proyecto será leída en público, cuando a petición verbal de un diputado lo apruebe la mayoría de la Asamblea.

Parágrafo 3. Durante la discusión se aclararán los temas debatidos, se despejarán las dudas y se ordenará el trabajo en la Plenaria.

**Artículo 168.- Reformas al Proyecto en Segundo Debate.** En segundo debate se podrán introducir las modificaciones, adiciones, sustituciones o supresiones que sean aprobadas y validadas de conformidad con la Ley y el presente Reglamento. Se podrá volver a discutir sobre los mismos puntos que fueron objeto de modificación aprobada en la respectiva comisión permanente y estos serán ratificados o resueltos de manera desfavorable por parte de la mayoría de la Corporación.

**Artículo 169.- Cierre de la Discusión en Segundo Debate.** Concluidas las deliberaciones, como requisito previo para proceder a votar, el Presidente de la Asamblea anunciará a la Plenaria la moción de suficiente ilustración y cerrará la discusión con el fin de proceder a votar el articulado.

**Artículo 170.- Votación en Segundo Debate.** El articulado

o cuerpo del proyecto se votará en bloque, a menos que un diputado solicite que se vote por separado aquellos artículos que expresamente señale y ameriten discusión.

Si el proyecto constare de más de diez (10) artículos y es ampliamente conocido por los diputados, el Secretario General informará que se procederá a votar en bloque el articulado y se entenderá la aprobación de la Plenaria si ningún diputado solicita la discusión relacionada de artículos de manera particular. En todo caso, ante proposición ratificada por la Plenaria, se votará en bloque la totalidad del articulado.

Al tiempo de la votación del articulado del proyecto, sea en bloque o de manera precisa por cada artículo determinado, serán deliberadas las modificaciones propuestas por el ponente, las que presenten los secretarios del despacho y los miembros de la Plenaria sobre los artículos que lo soliciten.

**Artículo 171.- Cierre de la Votación en Segundo Debate.**  
Concluido el segundo debate si la Plenaria votare negativamente el proyecto, se dará por rechazado y se procederá a disponer su archivo.

Al cierre de la votación si el proyecto de ordenanza es aprobado, el Presidente de la Corporación declarará a sus integrantes:

La Asamblea aprobó el presente proyecto instituyéndose en Ordenanza del Departamento de Nariño y pasa para sanción del Sr. Gobernador.

Con la manifestación anterior, el Secretario General incorpora la fecha de la adopción al pie del proyecto, que será suscrito por el Presidente y el Secretario General, ante la misma Asamblea y por medio de oficio pasa al Sr. Gobernador de Nariño para la sanción correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROYECTO DE ORDENANZA PRIORIZADO EN SESIONES EXTRAORDINARIAS, APROBACIÓN Y TÉRMINOS**

**Artículo 172.- Solicitud Término Especial Proyecto Priorizado en Sesiones Extraordinarias.** El Presidente de la Asamblea o de Comisión podrá solicitar término especial en el trámite de proyecto de ordenanza priorizado, durante el periodo de sesiones extraordinarias. En tal caso, la Asamblea deberá decidir sobre dicha solicitud de reducir hasta la mitad los términos de las publicaciones, de la rendición de informes de ponencia y el lapso que media entre el primer y segundo debate.

La consideración anterior procede de forma excepcional y se motiva tanto en la prioridad del proyecto, como en la aproximación de la fecha de clausura del periodo de sesiones extraordinarias.

Parágrafo. Cuando no sea tenida en cuenta la solicitud de término especial del proyecto de ordenanza, se procederá a imprimir su trámite ordinario y si el Presidente de la Corporación o de Comisión, insistieren en la aplicación de términos excepcionales deberán detallar el calendario o la agenda del cronograma que contiene el trámite del proyecto, así como ampliar la información de las razones prioritarias del mismo, con el fin de que se reconsideré la decisión de aplicar términos especiales al proyecto en trámite.

**Artículo 173.- Aprobación Termino Especial Proyecto Priorizado en Sesiones Extraordinarias.** Si el proyecto de ordenanza a que se refiere la solicitud de término especial durante el periodo de sesiones extraordinarias, obtiene su aprobación y el mismo se encuentra en estudio de una comisión permanente, ésta ante la aprobación del término especial, deberá aplicar la reducción de hasta la mitad en los términos de las publicaciones, de la rendición de informes de ponencia, del lapso que media entre el primer y segundo debate, y surtirá el primer debate lo antes posible con el fin que continúe su trámite en segundo debate en la Plenaria.

**Artículo 174.- Término Especial Proyecto Priorizado en Sesiones Extraordinarias.** El término especial de un proyecto de ordenanza priorizado en sesiones extraordinarias se podrá reducir a la mitad de los términos ordinarios establecidos para un proyecto de ordenanza, de la siguiente forma:

- 1) Las respectivas publicaciones por un lapso excepcional de doce (12) horas en los medios de comunicación oficiales.
- 2) Entre uno (01) y tres (03) días si el proyecto contiene hasta diez (10) artículos y de tres (03) a cinco (05) días, si contiene más de diez (10) artículos.
- 3) Entre el primer y segundo debate, podrá transcurrir un lapso no inferior de un (01) día calendario.

## **CAPÍTULO V**

### **TÍTULO, SECUENCIA NUMERICA, MEMORIA DOCUMENTAL DE ORDENANZAS Y CERTIFICACIONES OFICIALES**

**Artículo 175.- Título de las Ordenanzas.** El título de las ordenanzas deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá la siguiente fórmula: “LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ORDENA”.

**Artículo 176.- Secuencia Numérica de las Ordenanzas.** Las ordenanzas guardarán secuencia numérica consecutiva con radicación al iniciar el año 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, ... e indefinida hasta finalizar dicho año y de igual forma se retornará al uso de la misma secuencia numérica durante el año siguiente.

**Artículo 177.- Memoria Documental de la Ordenanza.** De todos los proyectos de ordenanza se formará un expediente que constará de lo siguiente:

- 1) Proyecto de ordenanza original con sus anexos.
  - 2) Informe de ponencia(s) para primer y segundo debate.
  - 3) Articulado del proyecto de ordenanza aprobado en primer debate.
  - 4) Articulado del proyecto de ordenanza aprobado en segundo debate.
  - 5) Modificaciones propuestas.
  - 6) Documentos anexos que se hayan presentado.  
Parágrafo. En esta misma carpeta la Corporación anexará copia de la ordenanza ya sancionada por el Sr. Gobernador o las memorias documentales de su objeción y resolución.
- Artículo 178.- Certificación Oficial de la Asamblea Departamental.** El proyecto de ordenanza aprobado por

la Corporación deberá ser enviado al Sr. Gobernador con certificado oficial de la Secretaría General firmado por el Presidente de la Corporación y el Secretario General, en el que certificaran los siguientes contenidos:

- 1) Autores de la Iniciativa.
- 2) Ponente(s) de la iniciativa.
- 3) Asunto de que trata el proyecto.
- 4) Fechas de sesiones de presentación y estudio de la iniciativa.
- 5) Fechas de sesiones de participación ciudadana y número de participantes.
- 6) Fecha de sesión de aprobación en primer debate.
- 7) Fecha de sesión de aprobación en segundo debate.
- 8) Observaciones si hay lugar a ellas.

## CAPÍTULO VI DE LA SANCION Y OBJECION DE LAS ORDENANZAS

*Artículo 179.- Sanción.* Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Sr. Gobernador de Nariño para su sanción y si no lo objetare por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, dispondrá que se promulgue como Ordenanza.

*Artículo 180.- Objeciones.* Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea y el Sr. Gobernador de Nariño dispondrá de los siguientes términos:

- 1) Cinco (05) días para resolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.
- 2) Cinco (05) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.
- 3) Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos.
- 4) Hasta veinte (20) días cuando el proyecto sea de más de cincuenta (50) artículos.

Si el Sr. Gobernador de Nariño, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo

sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Si la Asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el Sr. Gobernador de Nariño, tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.

**Artículo 181.- Aceptación de Objeciones.** Si la Asamblea acepta las objeciones propuestas por el Sr. Gobernador, sean estas parciales o totales, se proferirá resolución aprobada en Plenaria, declarando fundadas las objeciones y se ordenará la publicación del proyecto definitivo conjuntamente con la resolución.

Si se acepta la clase de objeción del proyecto por mayoría absoluta de sus miembros de la Asamblea se procederá de conformidad con el contenido de la aceptación parcial o total de las objeciones, o la decisión de subsanar las objeciones con base en las observaciones presentadas por el Despacho o se ordenará su archivo definitivo.

**Artículo 182.- Sanción Ejecutiva.** Sanción ejecutiva es el acto mediante el cual el Sr. Gobernador de Nariño ordena ejecutar el proyecto que le envía la Asamblea y con el cual le reviste del carácter de Ordenanza.

**Artículo 183.- Sanción Obligatoria.** El Sr. Gobernador de Nariño deberá sancionar, sin poder presentar

nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

*Artículo 184.- Trámite en el Tribunal.* Si las objeciones fueren por constitucionalidad o ilegalidad y la Asamblea insistiere en su sanción, deberá informarlo de esta forma al Sr. Gobernador del Departamento de Nariño para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el Sr. Gobernador disponga el traslado del proyecto al Tribunal Administrativo de Nariño, para que decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

*Artículo 185.- Publicación y vigencia.* Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la Asamblea; y empezará a regir en todo el territorio del Departamento de Nariño a partir de su sanción y publicación oficial, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

*Parágrafo.* La Asamblea podrá en casos especiales determinar desde qué momento entrará a regir la ordenanza.

**Artículo 186.- Normas Especiales.** Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las leyes, regirán para las ordenanzas.

**Artículo 187.- Nulidad.** Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 188.- Autorización Expresa Posterior.** Las ordenanzas u otros actos de la Asamblea anulados por los estrados de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes no podrán ser reproducidos por la misma Corporación si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a la Asamblea para ocuparse de tales asuntos.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 189.- Trámite Especial del Proyecto de Presupuesto del Departamento. El trámite del proyecto de presupuesto del Departamento de Nariño será el previsto en el Decreto 111 de 1996 y las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen. En la discusión y votación se observarán, además de las siguientes reglas generales, lo estipulado en el Estatuto Presupuestal del Departamento.

Artículo 190.- Radicación y Discusión. El Sr. Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda enviará el proyecto de presupuesto general del Departamento de Nariño durante los diez (10) primeros días de sesiones ordinarias del mes de octubre. En la discusión del presupuesto de rentas y gastos la Asamblea podrá adoptar los siguientes procedimientos generales respecto del segundo debate:

- 1) Que el primer debate podrá ser general.
- 2) Que el primer debate podrá estudiar su aspecto legal y numérico.

- 3) Que sólo se discuta sobre las modificaciones que indicare la comisión permanente de presupuesto.
- 4) Que sólo se consideren parcialmente aquellos puntos más relevantes o controvertibles a juicio de la comisión permanente.
- 5) La adopción en la implementación de cualquier otro sistema de deliberación diferente al ordinario.
- 6) Si el Sr. Gobernador de Nariño objetare parcial o totalmente el proyecto de ordenanza sobre presupuesto, se tendrá en cuenta el trámite que para objeciones contiene el presente Reglamento Interno.
- 7) Si el proyecto no hubiere sido presentado dentro del término legal establecido, o no se apruebe por la Asamblea antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del respectivo año, regirá para la correspondiente vigencia el presupuesto del año inmediatamente anterior con la observancia de las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996 y/o las disposiciones que lo adicionen o reformen.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DE NARIÑO PARA CONTRATAR

Artículo 191.- Generalidades. Se reglamenta la autorización al Señor Gobernador de Nariño para contratar, la cual requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental.

Parágrafo 1. La autorización concedida de manera general no tendrá vigencia.

Parágrafo 2. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo y en el POAI antes de ser presentada y tramitada la autorización a la Asamblea.

Parágrafo 3. Nuevos proyectos que requiera realizar el ejecutivo Departamental deberán ser aprobados e incluidos en el POAI.

Artículo 192.- Casos que Requieren Autorización. El Señor Gobernador de Nariño requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

- 1) Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.

## **REGLAMENTO INTERNO**

- 2) Concesión.
- 3) Empréstito.
- 4) Contratos que comprometa vigencias futuras.
- 5) Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
- 6) Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento.
- 7) Encargos fiduciarios y fiducia pública.

**Artículo 193.- Documentos que se Deben Radicar.** Para otorgar autorización al Señor Gobernador de Nariño, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea Departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) **COMPRAVENTA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE PRORPIEDAD DEL DEPARTAMENTO:**
  - a) Identificación, ubicación, límites y descripción del predio objeto de la enajenación y/o compra o venta que conlleve a solicitar la autorización con su respectiva justificación, fuente de financiación y/o destino de los recursos en caso de su venta.
  - b) Copia de la solicitud formal de la entidad interesada en el predio cuando es a título de enajenación gratuito.

- c) Copia de la manifestación expresa y voluntaria de la persona natural o jurídica que pretenda realizar la enajenación en carácter de donación a favor del departamento.
- d) Certificado de disponibilidad presupuestal en caso de compra.
- e) Fotocopia de la escritura del predio objeto de enajenación y/o compraventa.
- f) Certificado de registro inmobiliario del inmueble expedido con un máximo de 30 días de anterioridad desde el momento de radicación del proyecto de ordenanza.
- g) Avalúo del predio por el IGAC, o la autoridad competente, de conformidad a lo determinado en la Ley.
- h) Concepto del uso del suelo para el caso de enajenación o compra que sea compatible con la pretensión de su adquisición.
- i) Los demás requisitos que determine la normatividad vigente para la autorización a concederse.
- j) Certificación de no necesidad o de utilización del ejecutivo del bien inmueble.

2) CONCESIÓN:

- a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

- b) Estudio operativo, técnico, financiero y de conveniencia de la concesión en el que se demuestre, justifique y arroje como conclusión la necesidad de suscribir la concesión de la operación, mantenimiento y administración del servicio a cargo del estado.
- c) Sustentación por parte del gobierno departamental ante Asamblea Departamental de Nariño.
- d) Los demás requisitos que determine la Ley.

3) EMPRÉSTITOS:

- a) Cuadro explicativo de la capacidad de pago del Departamento.
- b) Cálculo de los indicadores establecidos.
- c) Anexo de la evaluación de la calificadora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 o los que determine la Ley.
- d) Autorización del CONFIS.
- e) Marco fiscal de mediano plazo actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.
- f) Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.

g) Los demás requisitos que determine la Ley 819 y los que determine la normatividad vigente.

4) CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

- a) Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.
- b) Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.
- c) Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- d) Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
- e) Certificación de la capacidad de endeudamiento.
- f) No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
- g) Autorización del CONFIS.
- h) Justificación por parte de la administración departamental ante la Asamblea Departamental de Nariño.

## **REGLAMENTO INTERNO**

i) Las demás que determine la Ley.

### **5) VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:**

a) Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.

b) Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.

c) Que el objeto a contratar este contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento de Nariño.

d) Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

e) Certificación de capacidad de endeudamiento del Departamento de Nariño, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

f) Aprobación del CONFIS.

### **6) ENAJENACION DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES:**

- a) Justificación de la venta o la participación.
- b) En caso de invertir la certificación presupuestal que demuestre la existencia del recurso.

7) CUANDO EL CONTRATO A CELEBRAR REQUIERA  
DAR EN GARANTIA BIENES DE PROPIEDAD DEL  
DEPARTAMENTO:

- a) Justificación de la necesidad de otorgar la garantía.
- b) Certificado del registro inmobiliario del inmueble con expedición máximo de treinta (30) días, desde el momento de radicación del proyecto de ordenanza.
- c) Avaluó del predio por el IGAC, o la autoridad competente, de conformidad con la Ley del bien que se va a entregar en garantía.

Artículo 194.- Procedimiento. Recibido el proyecto de ordenanza para otorgar la autorización al Señor Gobernador de Nariño para contratar, la Plenaria en primer debate, verificará entre otros el cumplimiento de los requisitos exigidos. De no cumplirse con todos los requisitos el proyecto será devuelto por el Presidente a la administración Departamental para que se adecúe en el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo con los requisitos exigidos. De no cumplirse con ellos la Asamblea negará la autorización.

## **REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 195.- Informe de Autorizaciones Anteriores.** La administración Departamental deberá presentar a la Asamblea un informe detallado de las gestiones realizadas ante la autorización concedida anteriormente y de los contratos realizados, el cual hará parte del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

**Artículo 196.- Autorización para modificar el presupuesto.** Por disposición constitucional no se concederán facultades al Señor Gobernador de Nariño para modificar el presupuesto mediante decreto.

# TÍTULO XI

## REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES

### CAPÍTULO I

#### DERECHO AL VOTO

*Artículo 197.- Votación de los Diputados.* La votación es un acto colectivo por medio de la cual la Asamblea Departamental de Nariño declara su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general. Solo los diputados tienen derecho al voto.

Cada diputado tiene derecho a emitir solamente un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es personal, intransferible, indelegable e irrenunciable. Una vez cerrada la discusión de un proyecto de ordenanza o de una proposición, los diputados están obligados a votar positiva o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

*Artículo 198.- Libertad del Voto.* La votación es un acto libre de voluntad o adhesión a proyectos de ordenanza, proposiciones o elecciones, por lo tanto debe estar libre de toda clase de presiones. El Presidente de la Asamblea

y comisiones dispondrá de todos los medios a su alcance para salvaguardar este derecho.

Parágrafo. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General de la Asamblea Departamental de Nariño.

Artículo 199. Materias de Votación. En casos de elecciones, los diputados deberán votar por uno de los candidatos o podrán hacerlo en blanco.

En comisiones solo pueden votar los diputados que las integran.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de diputados presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

La mayoría simple de votos declara la voluntad de la Asamblea Departamental de Nariño.

Parágrafo. Los diputados en las votaciones de elección pueden votar en blanco, manifestando antes de la votación su intención verbal de no votar por ninguna de las postulaciones o participantes a ser elegidos.

## CAPÍTULO II

### CLASES DE VOTACIÓN

Artículo 200.- Clases de Votación. En la Asamblea, tanto en Plenaria como en las comisiones, hay tres (03) clase de votación:

1. Votación Ordinaria. Se utilizará para los siguientes casos y se efectúa dando un golpe sobre la mesa los Diputados que voten positivo y absteniéndose de hacerlo, aquellos Diputados que voten negativo.

El Secretario General informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Cualquier diputado tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en la respectiva acta de la sesión.

Se podrá adoptar por votación ordinaria:

a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión; declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d) Declaratoria de sesión reservada.
- e) Declaratoria de sesión deliberatoria.
- f) Moción de suficiente ilustración.
- g) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- h) Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- i) Proposiciones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- j) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- k) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- l) Tampoco se requerirá de votación nominal y

pública cuando en el trámite de un proyecto de ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o Plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto mediante votación general, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

- m) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- n) La pregunta sobre si la comisión, o la Asamblea, aprueba en primer, o segundo debate un proyecto de ordenanza.
- o) La pregunta sobre si la comisión quiere que un proyecto de ordenanza pase a segundo debate.
- p) La pregunta sobre si la Asamblea quiere que un proyecto sea ordenanza del Departamento de Nariño.
- q) La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por la Asamblea.
- r) Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que haciendo o no parte de la función constitucional y legal no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no

prescritos que puedan considerarse.

Parágrafo 1. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada diputado. Se llamará a lista y cada diputado anunciará de manera verbal su voto positivo o negativo.

Parágrafo 2. Aceptado o negado un impedimento a un diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas.

2. Votación Nominal y Pública. Se atiende a solicitud elevada por cualquier diputado y para ello el Secretario mediante llamado a lista, según el orden alfabético de apellidos y al ser nombrado cada diputado expresará públicamente el sentido de su voto.

El resultado de cada votación nominal y pública, constará en el acta con los nombres de los diputados y del voto que personalmente hubieren manifestado.

3. Votación Secreta. No permite identificar la forma como vota cada diputado. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea

igual al de los votantes. Esta votación sólo se presentará cuando se deba hacer elección. Aprobada la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda “Positivo” o “Negativo”, o espacio en blanco para marcarse por los Corporados.

El Secretario General llamará a cada diputado para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto.

Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

## CAPÍTULO III

### VOTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y REGLAS ESPECIALES

**Artículo 201.- Votación de Proyectos de Ordenanza.**  
Un proyecto de ordenanza podrá ser votado en bloque o conjunto, tanto en Plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que no ha sufrido modificaciones y todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos, existiendo unidad de criterio. Igualmente, si la mayoría de la Plenaria o comisión mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera fragmentada, que es la votación que se efectúa separando cada una de las

partes del proyecto, articulado, incisos, preámbulo y título. La solicitud de votación en bloque o fraccionada puede provenir de cualquier diputado o del autor de la iniciativa.

**Artículo 202.- Empates.** En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la Presidencia. De presentarse nuevamente el empate se entenderá negada la iniciativa y en aprobación de proyectos de ordenanzas, ésta se entenderá negada. Si el empate se produce para una elección, está se repetirá y si el empate persiste se entenderá negada la elección y se acudirá a nuevas postulaciones.

**Artículo 203.- Reglas Especiales en Materia de Elecciones.** El acto de elección se citará con tres (03) días calendario de anticipación conforme a la Ley. En la fecha y hora señalada, la elección se hará de forma secreta, y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la Presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de los votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomará el juramento de rigor. Si se trata de la elección de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para próxima oportunidad en cumplimiento de la presentación y validación de requisitos legales.

# TÍTULO XII

## PARTICIPACIÓN POPULAR

### CAPÍTULO I

#### TRÁMITE DE ORÍGEN POPULAR ANTE LA ASAMBLEA

Artículo 204.- Trámite ante la Asamblea de las Propuestas de Referendo, Iniciativa Normativa de Origen Popular, o Consulta Popular de Origen Ciudadano. Cuando se haya expedido la certificación que trata la Ley 1757 de 2015, la Registraduría enviará a la Asamblea el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la publicación oficial de la Asamblea.

Parágrafo 1. Cuando un referendo de origen popular, aprobatorio de un proyecto de ordenanza, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, deberá procederse a su realización, previo concepto de constitucionalidad según

el artículo 21 de la ley 1757 de 2015, y no requerirá ningún trámite ante la Corporación.

Parágrafo 2. Cuando para continuar con el proceso de una iniciativa de participación ciudadana se requiera del trámite previo ante la Asamblea, y ésta deba darle trámite mediante proyecto de ordenanza y pueda generarse el archivo de la misma por vencimiento de la legislatura, la Asamblea deberá darle curso a la iniciativa en la siguiente legislatura dentro de los cinco (05) primeros días del inicio de la misma.

**Artículo 205.- Trámite de las Propuestas Sobre Mecanismos de Participación Ciudadana.** Las reglas que rigen el trámite en la Asamblea de cada mecanismo de participación ciudadana son las siguientes:

- 1) Referendo. A iniciativa del Gobierno Departamental, la Asamblea mediante ordenanzas que incorporen el texto que se propone para referendo, podrán someter a consideración del Pueblo un proyecto de ordenanza.
- 2) Iniciativa normativa. La iniciativa popular normativa será estudiada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Constitución Política.
- 3) En el caso de iniciativas normativas, los términos serán

improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá serapelada por el comité promotor en los términos del Reglamento Interno de la Asamblea ante la plenaria.

4) Consultas Populares. La Asamblea se pronunciará sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental.

Parágrafo 1. La Asamblea no podrá introducir modificaciones al proyecto de referendo de ordenanza, de iniciativa popular que sustituyan el sentido original de la iniciativa o alteren su esencia. De presentarse cambios de forma, en cada uno de los respectivos debates, el vocero del Comité Promotor manifestará que los cambios introducidos no sustituyen el sentido original de la iniciativa.

Parágrafo 2. Quien sea reconocido como promotor de los mecanismos de participación ciudadana, cuyo propósito sea el de derogar, modificar o crear una ordenanza, deberá ser convocado a todas las sesiones en que se trámite el proyecto y tendrá en ellas los mismos derechos, salvo el del voto, que la Ley o el Reglamento confiere a los miembros de la Asamblea.

## CAPÍTULO II

### DEL CABILDO ABIERTO

*Artículo 206.- Cabildo Abierto.* En cada período de sesiones ordinarias la Asamblea podrá celebrar cabildos abiertos en la sede oficial o donde determine la Corporación mediante proposición aprobada por la mayoría de los diputados, cuando se trate de abordar asuntos que afecten a los territorios y aquellos asuntos que la comunidad solicite sean estudiados, siempre y cuando los temas resulten de competencia de la Asamblea Departamental. Es obligación del Sr. Gobernador de Nariño asistir al cabildo abierto programado.

*Artículo 207.- Materias del Cabildo Abierto.* Podrán ser materias del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al Sr. Gobernador deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario correspondiente, el cual debe ser remitido por el Presidente de la Corporación, con mínimo cinco (05) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

**Parágrafo.** A través del cabildo abierto se podrán presentar iniciativas de ordenanza.

*Artículo 208.- Prelación.* En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la Secretaría. En todo caso el cabildo abierto deberá celebrarse a más tardar un (01) mes después de la radicación de la petición.

*Parágrafo.* Si la petición es radicada cuando la Corporación no se encuentre en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

*Artículo 209.- Difusión del Cabildo.* La Asamblea dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes del vencimiento de la fecha de inscripción de los participantes ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.

*Artículo 210.- Asistencia y Vicería.* A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por Reglamento los diputados, quienes se inscriban a más tardar tres (03) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

## **REGLAMENTO INTERNO**

Luego de la intervención del funcionario del Despacho sobre quien recae la competencia del tema del cabildo abierto, participará la comunidad, posteriormente el Sr. Gobernador de Nariño concluirá el asunto tramitado. Una vez surtido dicho orden en las exposiciones, los miembros de la Corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el actual Reglamento Interno.

Parágrafo. Cuando los medios tecnológicos lo permitan los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la Mesa Directiva de la Corporación.

**Artículo 211.- Citación a Funcionarios de la Administración.** Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a la Ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, con cinco (05) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, verbalmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación injustificada será causal de mala conducta.

**Artículo 212.- Obligatoriedad de la Respuesta.** Una semana después de la realización del cabildo se agendará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la Corporación.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas Constitucionales y legales.

**Artículo 213.- Cabildo Abierto Fuera del Recinto.** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, la Corporación podrá realizar el cabildo abierto en el lugar que la Plenaria y los voceros estimen conveniente de manera previamente concertada.

**Artículo 214.- Registro de los Cabildos Abiertos.** La Secretaría General deberá llevar un registro de cada cabildo abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta de la Corporación. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 215- Requisitos Especiales Previos al Trámite.** Antes de iniciar el trámite ante la Corporación cada mecanismo de participación ciudadana se requiere:

- 1) Para la Consulta popular a nivel departamental de iniciativa gubernamental: el Gobernador, con la firma de los Secretarios del Despacho, podrá convocar consultas para que el Pueblo decida sobre asuntos departamentales. El diez por ciento (10%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral del departamento, podrá solicitar que se consulte al Pueblo un asunto de interés de la comunidad.
- 2) Los referendos de iniciativa gubernamental requieren de la firma del Sr. Gobernador y sus Secretarios de Despacho.

## **CAPÍTULO III**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 216.- Rendición de cuentas.** La Asamblea deberá elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley 2200 de 2022.

Los Presidentes de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una (01) vez al año dentro de los tres (03) primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la Secretaría General.

Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de ordenanza presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

La Asamblea Departamental de Nariño deberá desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una (01) sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

## TÍTULO XIII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### CREDENCIALES DE LOS DIPUTADOS

*Artículo 217.- Credencial de los Diputados.* La credencial de los diputados es el documento suscrito por los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el cual se declara la elección de diputado por la circunscripción electoral del Departamento de Nariño para el correspondiente periodo Constitucional.

*Artículo 218.- Subsanación Contenido de la Credencial.* El diputado cuya credencial presente en su contenido alguna inconsistencia, lo dará a conocer a los delegados de la Registraduría Nacional de Estado Civil, con el fin que se proceda a subsanar su defecto o se adelanten los trámites pertinentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS UNIDADES DE APOYO**

*Artículo 219.- Unidades de Apoyo.* Con base en la disponibilidad presupuestal, la Asamblea contará con unidades de apoyo como cuerpos de asesoría y apoyo asistencial para el ejercicio de las funciones que Constitucional y legalmente le son atribuidas a los Corporados durante su período de elección, correspondiente a una unidad de apoyo por cada diputado e integrada por no más de cuatro (04) asistentes.

*Artículo 220.- Contratación.* La contratación del personal para las unidades de apoyo de los diputados, se hará conforme a lo establecido en la Ley de contratación de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO III**

### **RENUNCIA Y FALTAS DE LOS DIPUTADOS**

*Artículo 221.- Renuncia.* En época de sesiones ordinarias, corresponde a la Plenaria de la Asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal.

## **REGLAMENTO INTERNO**

La renuncia deberá presentarse ante el Presidente, en ausencia de éste, ante el Primer Vicepresidente de la Corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.

La renuncia del Presidente de la Corporación, se presentará ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Nariño.

Si la Corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el Presidente y en ausencia de este, ante el Primer Vicepresidente de la Asamblea, quien la presentará para que decida la Mesa Directiva.

Parágrafo. En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.

**Artículo 222.- Faltas Absolutas.** Son faltas absolutas de los diputados:

- 1) La muerte.
- 2) La renuncia aceptada.
- 3) La incapacidad física permanente.
- 4) La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.

- 5) La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.
- 6) Interdicción judicial.
- 7) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.
- 8) La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.

**Artículo 223.- Formas de Suplir las Faltas Absolutas.** Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidadas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.

El Presidente, o a falta temporal de este el Primer Vicepresidente de la Asamblea, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.

**Artículo 224.- Doble Militancia.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los diputados en ningún caso podrán pertenecer

simultáneamente a más de un Partido o movimiento político.

En el caso que el diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un Partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

**Artículo 225.- Reducción del Quórum y Mayorías.** Cuando las faltas absolutas de los diputados no pudieren ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la Asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la Corporación, el Presidente o a falta temporal de este, el Primer Vicepresidente de la Asamblea, solicitará al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo constitucional.

**Parágrafo.** Para efectos del último inciso, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24)

meses para la terminación del periodo constitucional, sin que sea requisito sine qua non, la solicitud del Presidente o Primer Vicepresidente de la Asamblea.

**Artículo 226.- Faltas Temporales.** Son faltas temporales de los diputados:

- 1) La licencia de maternidad y paternidad.
- 2) La incapacidad física transitoria.
- 3) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
- 4) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- 5) La ausencia forzada e involuntaria.

Parágrafo 1. Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el Artículo 134 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la Ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

## **REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 227.- Licencia de Maternidad.** La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia.

La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

**Parágrafo.** Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.

**Artículo 228.- Suspensión Provisional de la Elección.** Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un diputado, el Presidente de la Asamblea declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.

**Artículo 229.- Derechos de los Reemplazos por Vacancia.** En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho

a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su periodo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL QUÓRUM, CLASES Y MAYORÍAS**

**Artículo 230.- Del Quórum.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación o de la comisión respectiva para poder deliberar y decidir. Hay dos clases de quórum a saber:

- 1) Deliberatorio: El necesario para deliberar. Se requiere por lo menos de la presencia de la cuarta parte de los miembros de la Corporación o de la comisión respectiva.
- 2) Decisorio: El necesario para decidir. Este a su vez puede ser:
  - a) Ordinario: Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes de la Corporación o de la comisión, salvo que la Constitución o la Ley determine un quórum diferente.
  - b) Calificado: Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

c) Especial: Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

Parágrafo. Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

**Artículo 231.- De las Mayorías.** Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos Constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

**Artículo 232.- Mayoría Simple.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones Constitucionales o legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

**Artículo 233.- Mayoría Absoluta.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.

**Artículo 234.- Mayoría Calificada.** Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros.

Artículo 235.- Mayoría Especial. Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.

## CAPÍTULO V

### DEL RETIRO DE PROYECTOS, SOLEMNIDAD DE LAS SESIONES, ACTOS PROTOCOLARIOS, CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 236.- Retiro de los Proyectos y Sesiones Extraordinarias. El autor de un proyecto de ordenanza podrá retirarlo con la autorización de la comisión respectiva, sólo antes de primer debate.

Artículo 237.- De la Solemnidad de las Sesiones. Por constituir las sesiones de la Asamblea la expresión de la voluntad popular Constitucional, deberán estar enmarcadas por un escenario de solemnidad y respeto.

En las sesiones de instalación y clausura, solamente se programarán los actos expresamente permitidos en la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Artículo 238.- De las Resoluciones y Proposiciones Protocolarias. La Asamblea se pronunciará protocolariamente por medio de Resoluciones y Proposiciones protocolarias.

**Artículo 239.- Del Conflicto de Intereses.** Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del diputado.

- 1) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.
- 2) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el diputado participa de la decisión.
- 3) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando el diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el diputado en el futuro.
- c) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el diputado tiene un interés particular, actual y directo.

El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el diputado participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Artículo 240.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los Diputados. Las inhabilidades e incompatibilidades

establecidas en la Constitución, las Leyes, el Código General Disciplinario y las señaladas en los Artículos 49; 50 y 51 de la Ley 2200 de 2022, los cuales determinan las circunstancias en las que no se podrá inscribir como candidato, ni ser elegido diputado en el Departamento de Nariño y las incompatibilidades en el ejercicio del cargo.

**Artículo 241.- Duración de la Incompatibilidad.** Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario.

**Artículo 242.- Pérdida de la Investidura.** Se decretará la pérdida de investidura de los diputados que incurran en los casos señalados en la Constitución, las Leyes y en particular las establecidas en el artículo 60 de la Ley 2200 de 2022.

**Artículo 243.- Régimen de Seguridad Social Integral y Prestacional de los Diputados.** El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a la Asamblea.

Los diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.

El Ingreso base de cotización obligatorio para el sistema integral de seguridad social en salud, sistema general de pensiones y sistema de riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.

**Artículo 244.- Régimen Prestacional de los Diputados.** El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las prestaciones sociales y demás derechos que determina la Constitución y la Ley.

**Artículo 245.- Gastos de Viaje.** La Asamblea pagará del rubro de gastos de funcionamiento, los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del Departamento, lo anterior conforme lo establece el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1871 de 2017.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE LA OPOSICIÓN

*Artículo 246.- Estatuto de la Oposición.* La Asamblea Departamental de Nariño adopta el estatuto de oposición política, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las Leyes y demás Normas que correspondan, en especial la Ley 1909 de 2018 y sus modificaciones.

*Artículo 247.- Derechos y Deberes de la Oposición.* Los partidos, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, con personería jurídica, que se hayan declarado en oposición, gozarán de todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, la Ley y demás Normas concordantes que rigen la materia.

## CAPÍTULO VII

### DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

*Artículo 248.- Certificación del Sistema de Gestión de la Organización.* La Mesa Directiva promoverá el otorgamiento de la Certificación, seguimiento y renovación

del sistema integrado de gestión otorgado por la entidad competente y la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL REGLAMENTO, SU REFORMA, VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

*Artículo 249.- Del Reglamento Interno y su Trámite.* La Ordenanza que dicte la Asamblea para arreglar el curso de sus trabajos y que se denomina Reglamento Interno, se surtirá en dos (02) debates, el primero en la respectiva comisión y de carácter general, y el segundo en la Plenaria en los términos indicados por la Ley para el segundo debate de los proyectos de Ordenanza, y no necesitará de la sanción del Sr. Gobernador de Nariño.

*Artículo 250.- Reforma del Reglamento.* Toda reforma parcial o la revocatoria del presente Reglamento, requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Departamental de Nariño, en cada una de las dos sesiones en que sea debatida la reforma o revocatoria.

*Artículo 251.- Incorporación.* Incorpórese inmediatamente en este Reglamento Interno de la Asamblea Departamental

## **REGLAMENTO INTERNO**

de Nariño, todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos y en las demás Normas que rigen las atribuciones del Régimen Departamental y las Corporaciones Públicas de elección popular.

**Artículo 252.- Vigencia y Derogatorias.** El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga todas disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial el Acto Reglamentario N° 026 del 25 de noviembre de 2020.

---

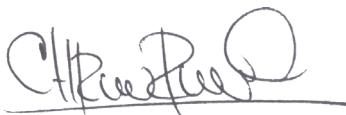
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



**GUILLERMO JORGE DÍAZ HIDALGO**

Presidente Asamblea Departamental de Nariño



**CHRISTIAN RAMOS CORAL**

Secretario General  
Asamblea Departamental de Nariño



San Juan de Pasto, septiembre 2022.